

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

**“Fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de pena
en prisión preventiva, Huánuco, 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Valdizan Bonilla, Yulmer

ASESOR: Ponce e Ingunza, Félix

HUÁNUCO – PERÚ

2023



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44594132

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Soto Palomino, Fernando	Doctor en derecho	46513914	0000-0003-2776-5209
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 horas del día 17 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Fernando SOTO PALOMINO	: Presidente
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 384-2023-D-CATP-UDH de fecha 13 de noviembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA AUMENTAR LA PROGNOSIS DE PENA EN PRISION PREVENTIVA, HUANUCO, 2022", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Yulmer VALDIZAN BONILLA para optar el Título profesional de Abogado.

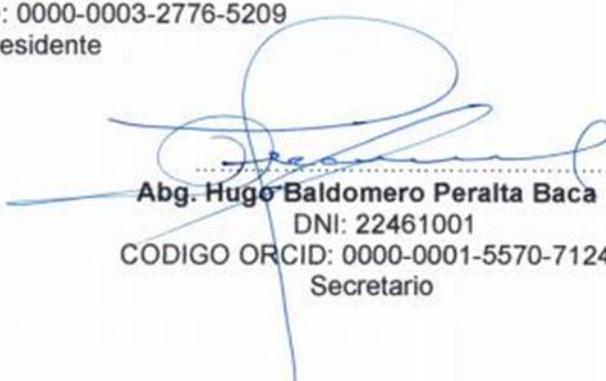
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de bueno.

Siendo las 10:30 horas del día 17 del mes de noviembre del año 2023, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Fernando Soto Palomino
DNI: 46513914
CODIGO ORCID: 0000-0003-2776-5209
Presidente


.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Vocal


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Félix PONCE E INGUNZA**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas, CATP 2022-II** y designado(a) mediante documento: **Resolución N° 61- 1359 – D - CATP - UDH**, del (los) estudiante(s) **VALDIZAN BONILLA, Yulmer**, de la investigación titulada: **FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA AUMENTAR LA PROGNOSIS DE PENA EN PRISION PREVENTIVA, HUANUCO, 2022.**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **23%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 28 de noviembre de 2023

Félix Ponce e Ingunza
Mag. en Investigación y Docencia Superior
Docente en Ciencias de la Educación

Apellidos y nombres

DNI: 22402569

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0712-1414

Revisión_Possustentación

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

qdoc.tips

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.urp.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

7

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

Submitted to Universidad Tecnológica
Indoamerica

1%


Félix Ponce e Ingunza
Magister en Investigación y Docencia Superior
Docente en Ciencias de la Educación

DEDICATORIA

Dedicado a mis progenitores, Nota incalculable de apoyo y motivación a la distancia de este viaje académico. A mis hermanos y amigos, gracias por comprender mi ausencia en tantas ocasiones y por siempre estar ahí para animarme. A mis profesores y mentores, por su sabiduría y orientación que han sido fundamentales en mi crecimiento intelectual.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes, cuyo conocimiento y enseñanzas han sido la base de mi formación académica por inspirarme a explorar este campo de estudio.

A mis amigos y seres queridos, por su apoyo emocional y comprensión durante este período. Sus palabras de aliento y ánimo me han dado fuerzas cuando más lo necesitaba.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.....	24
2.2.2. DERECHO A UNA VIDA DIGNA.....	38
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	39
2.4. HIPÓTESIS.....	67

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	67
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICO	67
2.5. VARIABLES	67
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	67
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	67
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	68
CAPÍTULO III	69
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	69
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	69
3.1.1. ENFOQUE	69
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	69
3.1.3. DISEÑO	69
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	69
3.2.1. POBLACIÓN	69
3.2.2. MUESTRA.....	70
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	70
3.3.1. PARA RECOLECCIÓN DE DATOS	70
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	70
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS	70
CAPÍTULO IV.....	71
RESULTADOS.....	71
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	71
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	81
CAPÍTULO V.....	83
DISCUSION DE RESULTADOS.....	83
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	83
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	87
ANEXOS.....	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operaciones de variables	68
Tabla 2 Fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	71
Tabla 3 Derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	72
Tabla 4 Uso de informes psicológicos o psiquiátricos como fundamento para aumentar la prognosis de pena en prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	73
Tabla 5 Pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023.....	74
Tabla 6 Prisión preventiva como medida excepcional en el sistema penal, según abogados colegiados, Huánuco, 2023.	75
Tabla 7 Requiere fundamento jurídico para la prognosis de pena en prisión preventiva según abogados colegiados, Huánuco, 2023.....	76
Tabla 8 Gravedad del delito como fundamento para aumentar el pronóstico de pena en prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	77
Tabla 9 Probabilidad de fuga como fundamento para la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	78
Tabla 10 Peligrosidad del imputado como fundamento para la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023 ..	79
Tabla 11 Aumento de la pena en prisión preventiva si el imputado ha incumplido medidas cautelares previas, según abogados colegiados, Huánuco, 2023.....	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	71
Figura 2 Derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	72
Figura 3 Uso de informes psicológicos o psiquiátricos como fundamento para aumentar la prognosis pena en prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	73
Figura 4 Pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023.....	74
Figura 5 Prisión preventiva como medida excepcional en el sistema penal, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	75
Figura 6 Requiere fundamento jurídico para la prognosis de pena en prisión preventiva según abogados colegiados, Huánuco, 2023.....	76
Figura 7 Gravedad del delito como fundamento para aumentar el pronóstico de pena en prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	77
Figura 8 Probabilidad de fuga como fundamento para la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023	78
Figura 9 Peligrosidad del imputado como fundamento para la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023 ..	79
Figura 10 Aumento de la pena en prisión preventiva si el imputado ha incumplido medidas cautelares previas, según abogados colegiados, Huánuco, 2023.....	80

RESUMEN

La prisión preventiva se utiliza como una medida cautelar para asegurar que el acusado no huya u obstruya la investigación mientras se lleva a cabo el proceso penal. Su uso excesivo plantea cuestiones legales relacionadas con los derechos fundamentales y la presunción de inocencia del acusado. Por ello hemos tratado en la presente investigación sobre el fundamento jurídico para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva.

La presente tesis se centró en analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la necesidad para aumentar la prognosis de pena en casos de prisión preventiva en el marco del sistema procesal legal peruano. Es así como objetivo nos conllevó a conocer fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de pena debido a que en nuestro marco normativo procesal penal sostiene que la pena concreta debe superar los cuatro años. El estudio se desarrolló a través de un análisis exhaustivo de legislación procesal penal peruana, jurisprudencia relevante y estándares internacionales en materia de derechos humanos. Se examinan las condiciones y criterios que sustentan para que la prognosis de pena sea superior a seis años. Se abordan temas relacionados con la proporcionalidad de la medida, la presunción de inocencia y la aplicación de alternativas para la prognosis de pena. Los resultados de esta investigación contribuyen a una comprensión más profunda de los aspectos legales que deben considerarse al determinar la duración de la prisión preventiva en Perú. Además, se propone una serie de recomendaciones y reformas legales que podrían mejorar la aplicación de esta medida.

Palabras claves: Fundamentos jurídicos, prisión preventiva, presupuesto procesales, prognosis de pena, presunción de inocencia.

ABSTRACT

Preventive detention is used as a precautionary measure to ensure that the accused does not flee or obstruct the investigation while the criminal process is carried out. Its excessive use raises legal questions related to fundamental rights and the presumption of innocence of the accused. For this reason, in this research we have discussed the legal basis for increasing the sentence prediction in preventive detention.

This thesis focuses on analyzing the legal foundations that support the need to increase the sentence forecast in cases of preventive detention within the framework of the Peruvian legal procedural system. This is how the objective led us to know legal bases to increase the sentence forecast because our criminal procedural regulatory framework maintains that the specific sentence must exceed four years. The study was developed through an exhaustive analysis of Peruvian criminal procedural legislation, relevant jurisprudence and international standards on human rights. The conditions and criteria that support the sentence prognosis to be greater than six years are examined. Issues related to the proportionality of the measure, the presumption of innocence and the application of alternatives for sentencing are addressed. The results of this research contribute to a deeper understanding of the legal aspects that must be considered when determining the duration of preventive detention in Peru. In addition, a series of recommendations and legal reforms are proposed that could improve the application of this measure.

Keywords: Legal foundations, preventive detention, procedural budget, sentencing prognosis, presumption of innocence.

INTRODUCCIÓN

El sistema procesal penal enfrenta constantemente el desafío de equilibrar la protección de parte del Estado a la sociedad concerniendo el respeto a los derechos de los individuos quienes son involucrados en los procesos penales. Uno de los elementos centrales de este equilibrio se encuentra en la medida cautelar de prisión preventiva, la cual tiene como propósito asegurar la comparecencia del acusado a juicio y la preservación del orden público. Sin embargo, la duración de la prisión preventiva y sus fundamentos jurídicos se han convertido en un tema de creciente preocupación en muchos sistemas legales alrededor del mundo, incluyendo el contexto del derecho penal peruano. La prisión preventiva, si bien es esencial para la administración de justicia, no debe ser aplicada de manera arbitraria o desproporcionada, ya que puede tener un impacto significativo en la vida de los acusados y sus derechos fundamentales, incluyendo la presunción de inocencia. Es en este contexto que surge la necesidad de abordar de manera crítica y analítica la cuestión de los fundamentos jurídicos que respaldan la prolongación de la pena en prisión preventiva en Perú. Esta tesis se propone explorar a fondo los aspectos legales y jurisprudenciales que sustentan la decisión de prolongar la prisión preventiva, con un enfoque específico en el sistema de justicia penal peruano. Nuestra investigación se centra en identificar los criterios y argumentos legales que se utilizan en la práctica para justificar la duración de la prisión preventiva y examinar si estos están en consonancia con los estándares de derechos humanos y las garantías procesales. Además, se busca proponer posibles reformas y enfoques que permitan una aplicación más equitativa y eficiente de esta medida cautelar, respetando los derechos individuales de los acusados y la presunción de inocencia. La tesis se enmarca en la necesidad de promover una reflexión crítica y constructiva sobre la prisión preventiva en el contexto peruano, con el fin de contribuir al fortalecimiento de un sistema de justicia penal que respete los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. La investigación busca no solo identificar los desafíos y problemáticas, sino también proponer soluciones y recomendaciones

concretas que puedan guiar la toma de decisiones y reformas en materia de prisión preventiva en Perú.

.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Durante la trascendencia de la historia de la humanidad, se ha buscado el castigo más adecuado para el ser humano que transgreda la coexistencia armoniosa de los seres humanos, es así como resultado de la etapa de la ilustración surge la preocupación de asegurar la presencia del imputado dentro del proceso y en efecto se podría hablar de una prisión preventiva.

En ese sentido la Prisión Preventiva como medio de cohesión personal que se puede aplicar de manera excepcional, que se procede a pedido del Ministerio Público, por medio del cual se llega a privar la libertad de un individuo a un centro penitenciario, sin antes que exista una sentencia judicial, es así que surge una gran preocupación de privar la libertad de un individuo, para ese requerimiento, se tiene que cumplir ciertos presupuestos procesales, entre ellos hacemos referencia a la prognosis de pena.

La prisión preventiva es una medida cautelar extrema que solo se puede decretar cuando la pena a imponerse sea superior a cuatro años. Este requisito ha sido criticado por algunos juristas, quienes sostienen que puede conducir al uso y abuso de la prisión preventiva.

El requisito de la pena superior a cuatro años puede ser problemático porque puede conducir a la prisión preventiva arbitraria. Sin embargo, también tiene la finalidad de proteger a la sociedad. Es necesario encontrar un equilibrio entre ambos intereses.

Es así que la prognosis de pena en nuestro marco normativo para dictar la prisión preventiva tiene que ser superior a cuatro años, esto significa que los actos del sujeto investigado tienen que ser un mínimo, nuestra preocupación en esta investigación es proponer que la prognosis de pena sea superior a seis años.

En muchos sistemas legales, la prisión preventiva se utiliza para asegurarse de que un acusado no escape o interfiera en la investigación antes del juicio. Sin embargo, en ciertos casos, los jueces pueden decidir prolongar esta medida preventiva si consideran que el acusado enfrenta una posible pena severa en caso de condena. Esto significa que el individuo puede permanecer detenido durante un período sustancial antes de ser declarado culpable o inocente.

La prolongación de la prisión preventiva basada en el pronóstico de pena plantea un dilema fundamental en cuanto al derecho a la presunción de inocencia. Este derecho, reconocido universalmente, considera que todo sujeto debe considerarse libre de toda responsabilidad de cualquier acto ilegal y mantener su inocencia hasta que se puede demostrar su culpabilidad más allá de toda duda razonable en un juicio justo.

La detención prolongada antes del juicio puede plantear preocupaciones en relación con este derecho, ya que puede percibirse como una infracción al principio de presunción de inocencia. Esto se debe a que, si una persona está detenida durante un período prolongado, puede ser difícil para ella mantener su inocencia en la opinión pública. La prolongación de la prisión preventiva también puede dificultar el acceso a la justicia. Esto se debe a que, si una persona está detenida, puede ser más difícil para ella preparar su defensa y comparecer ante el tribunal.

Por lo tanto, es importante encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y el derecho a la presunción de inocencia. Este equilibrio debe ser realizado por los tribunales, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso.

Nuestro sistema procesal, la detención preventiva debe ser utilizada con prudencia y solo en circunstancias excepcionales. Se debe equilibrar el interés de la sociedad en la protección de la comunidad y la garantía de que el acusado no huirá o interferirá con la investigación, con el derecho fundamental del acusado a ser tratado como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo. Por esta razón, la detención preventiva se rige

por reglas y procedimientos que varían en nuestro país, pero generalmente incluyen revisiones periódicas para asegurar que su uso sea necesario y proporcional. Además, se espera que los tribunales justifiquen la detención preventiva en función de pruebas y argumentos sólidos que respalden su necesidad.

La detención preventiva sin un proceso oportuno puede ser considerada una violación de los derechos fundamentales del acusado y puede ser cuestionada en términos de legalidad y constitucionalidad. Nuestro sistema legal suele establecer plazos máximos para la detención preventiva antes de un proceso, y superar estos plazos sin justificación puede llevar a la liberación del acusado o a la imposición de sanciones a las autoridades encargadas de la detención.

La decisión de prolongar la prisión preventiva basada en el pronóstico de pena a menudo recae en la discrecionalidad de los jueces, lo que puede llevar a decisiones inconsistentes y desigualdades en el sistema de justicia penal, el problema de los fundamentos jurídicos para aumentar el pronóstico de pena en prisión preventiva es un desafío complejo que involucra cuestiones legales, éticas y de derechos humanos. La búsqueda de un equilibrio entre la necesidad de proteger la integridad de los procesos judiciales y garantizar los derechos y la dignidad de los acusados es un objetivo esencial en la reforma del sistema de justicia penal.

El problema central radica en cómo y cuándo se pueden aumentar las provisiones de pena en el contexto de la prisión preventiva, este problema se manifiesta de varias maneras: unos de ello siendo criterios para aumentar el pronóstico de pena existe una falta de uniformidad en la definición y aplicación de los criterios que justifican el aumento del pronóstico de pena en casos de prisión preventiva. Algunos sistemas legales permiten aumentar la pena esperada en función de la gravedad del delito, la presunción de culpabilidad o la percepción de peligro que representa el acusado. Esto plantea preguntas sobre la proporcionalidad y la legalidad de estas prácticas, asimismo el aumento de la prognosis de pena en prisión preventiva a menudo se asocia con la posibilidad de violar los derechos fundamentales de los acusados,

como la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo con respeto al principio de legalidad. Esto plantea preocupaciones éticas y legales significativas sobre la justicia del sistema penal, en algunos casos, el aumento del pronóstico de pena en la prisión preventiva puede llevar a la detención prolongada y desproporcionada de sujetos que aún no han tenido una sentencia firme o ejecutoriada. El resultado de ello puede ser un impacto devastador en la vida de los acusados, sus familias y su capacidad para participar en su propia defensa, la forma que se aborda este problema puede variar considerablemente de un país a otro y, a veces, incluso dentro de una misma jurisdicción. Esto crea un entorno jurídico heterogéneo que puede llevar a resultados dispares en términos de justicia y protección de los derechos individuales.

En consecuencia, el problema de los fundamentos jurídicos para aumentar el pronóstico de pena en prisión preventiva plantea cuestiones importantes relacionadas con la justicia, los derechos humanos y la equidad en el sistema legal. Resolver este problema de manera efectiva requiere un análisis cuidadoso de las leyes y prácticas vigentes, así como un diálogo abierto y colaborativo entre profesionales del derecho, legisladores y defensores de los derechos humanos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva, Huánuco 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar el aumento de la prognosis de pena en la prisión preventiva, Huánuco-2022?

PE2 ¿Cuál es la diferencia entre la legislación nacional y la legislación comparada respecto al prognosis de pena de la prisión preventiva, Huánuco 2022?

PE3 ¿Existe pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Identificar cuáles son los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva, Huánuco 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar el aumento de la prognosis de pena en la prisión preventiva, Huánuco-2022.

OE2 indicar la diferencia entre la legislación nacional y la legislación comparada respecto al prognosis de pena de la prisión preventiva, Huánuco 2022.

OE3 Determinar los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la pena de la prisión preventiva.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La prisión preventiva es una institución procesal mediante el cual a una persona se puede privar su libertad sin que se dicte una resolución con el tipo de sentencia condenatoria. Dado que la presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho, es importante analizar los fundamentos legales que justifican el aumento de la pena en la prisión preventiva. Esto es necesario para garantizar que los derechos fundamentales de las personas acusadas se respeten y protejan adecuadamente.

Consideramos que la investigación sobre los fundamentos jurídicos para aumentar la previsión de pena en la prisión preventiva puede contribuir a la reforma legal. Los resultados de la investigación pueden servir como base para identificar problemas en la aplicación de la prisión preventiva. Si se

identifican estos problemas, los resultados de la investigación pueden utilizarse para impulsar cambios en la legislación y las políticas penales. Estos cambios pueden contribuir a mejorar la justicia penal y los derechos de los acusados.

Por lo tanto, los fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de pena, como uno de los presupuestos procesales y pueda solicitarse prisión preventiva son esenciales para promover un sistema de justicia penal más justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de los individuos que se encuentran en proceso de investigación.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Acceso a la información como los datos y documentos legales puede ser limitada, especialmente cuando se trata de casos legales en curso o de registros confidenciales. Esto podría dificultar la recopilación de información completa y precisa.

Por otro lado, los cambios permanentes en la legislación ya que las leyes y regulaciones pueden cambiar con el tiempo. Lo que es válido en un momento podría no serlo en el futuro. Por lo tanto, la investigación podría quedarse obsoleta rápidamente si no se mantienen actualizados los cambios legales.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se llevó a cabo en la disciplina del Derecho Procesal Penal, pese a las limitaciones que impuso la naturaleza del estudio. Se realizó un análisis dogmático del presupuesto procesal establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal, en donde establece que la pena para solicitar la prisión preventiva debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

Los resultados de la investigación sugieren que el legislador debería considerar aumentar este presupuesto a seis años. Esto se fundamenta en la necesidad de proteger los derechos fundamentales del presunto autor del delito, en particular el derecho a la presunción de inocencia.

La prisión preventiva como medida cautelar extrema, que se debe aplicar de manera excepcional, cuando sea estrictamente necesario para proteger a la sociedad, evitar la obstaculización de la investigación, en mejor de los casos, asegurar la presencia del investigado. El aumento del presupuesto a seis años contribuiría a garantizar que la prisión preventiva se dicte solo en estos casos, lo que contribuiría a un sistema de justicia penal más justo y equitativo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Machuca, 2018) realizó el estudio en la universidad técnica de Machala titulado: “Existencia de una Cultura Judicial Inconstitucional en la Forma y en las Condiciones en las que se Dicta Prisión Preventiva”. El propósito de la investigación fue determinar si existe una cultura inconstitucional en el proceso de imposición de la prisión preventiva en el caso N° 07710-2017-00817, llevado a cabo en la Unidad Judicial de Flagrancia del Cantón Machala. En este análisis se utilizaron enfoques históricos comparativos junto con métodos inductivos y deductivos. Además, se investigó el sustento de la detención preventiva y las restricciones legales que influyeron en su aplicación. Cada una de estas limitaciones será abordada no solo desde una perspectiva jurídica, sino también desde una perspectiva constitucional.

El examen demuestra que el principal desafío jurídico se encuentra en la presunción de inocencia, lo que obstaculiza la capacidad de las autoridades para aplicar esta medida cuando existen otras opciones para asegurar la comparecencia del acusado durante el proceso legal. Además, los principios de legalidad, reserva de ley, definición precisa y adecuación restringen varios aspectos relacionados con su ejecución.

(Luis, 2018) Realizó el estudio en la universidad de Azuay (Ecuador) titulado: “Uso Indevido de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva como Pena Anticipada”. Este estudio se ha enfocado en la utilización indebida de la medida cautelar de prisión preventiva, que en ocasiones se emplea como una suerte de anticipación de la pena efectiva. Esto sucede cuando el juez no evalúa adecuadamente los auténticos propósitos de esta medida, no verifica exhaustivamente si se cumplen todos los requisitos necesarios para su imposición y pasa por

alto los principios que la rigen. Es esencial que, al aplicar la prisión preventiva, el juez tenga en consideración tanto el logro de los objetivos del proceso como la posible ejecución futura de una sentencia. Además, es fundamental considerar la naturaleza excepcional de este régimen y respetar los principios de necesidad y proporcionalidad, de modo que la justificación de su uso esté basada en su viabilidad y no se convierta en un adelanto de la pena efectiva.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

(Quiliche, 2020) realizó el estudio titulado: Los Fundamentos Jurídicos para la Ampliación de los Presupuestos del Artículo 268° del Código Procesal Penal. El propósito general de tu estudio es establecer los fundamentos legales para ampliar los criterios del artículo 268° del Código Procesal Penal. Esto significa que tu investigación se centra en analizar y proporcionar una base jurídica sólida para expandir los criterios que se aplican según el artículo 268° de dicho código. Se empleó el enfoque metodológico de análisis jurídico dogmático, que permitió llevar a cabo un examen minucioso de la aplicación arbitraria de la prisión preventiva, la proporcionalidad entre la gravedad del delito y la medida cautelar, la insuficiente justificación constitucional del derecho a la libertad y la última alternativa contemplada en la legislación penal. Además, se pudo identificar que, en una primera instancia, se vulneran derechos fundamentales como la libertad personal, la integridad física y emocional, y la dignidad de la persona.

(Lopez, 2020) realizó el estudio en la Universidad Ricardo Palma titulado: Problemas de interpretación de la pena criterios de pronóstico en medidas preventivas, según el estudio de caso del Distrito Fiscal de Lima Criterios en medidas preventivas, según el estudio de caso del Distrito Fiscal de Lima en el Año 2017. El objetivo principal de este análisis radica en examinar de qué manera y en qué medida la interpretación de la legislación procesal penal afecta el debido proceso y el derecho a la defensa. Este estudio se enfocó particularmente en el aspecto de la prognosis de pena en relación con la Prisión Preventiva,

utilizando un enfoque hermenéutico. Como resultado, se argumenta que la Prisión Preventiva no debe ser considerada la medida cautelar ideal en los procedimientos penales, y su aplicación no resuelve los problemas de hacinamiento carcelario ni el alto nivel de corrupción en el sistema judicial. El análisis también sostiene que establecer de manera genérica que la pena prevista supera los cuatro años no es suficiente, ya que se requiere una justificación fundamentada de acuerdo con los estándares establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República. Esta justificación específica es esencial para determinar la pena adecuada para cada acusado en particular. Si esta problemática persiste sin correcciones, tendrá un impacto negativo en la libertad, el debido proceso y el derecho de defensa de los procesados.

(Advincula, 2018) realizó el estudio en la Universidad Privada Antenor Orrego titulado: El enfoque de este estudio se dirigió hacia la relación entre el pronóstico de pena como un requisito necesario para la aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el contexto de un proceso penal basado en el modelo acusatorio contradictorio. El objetivo principal fue examinar cómo el requisito material de pronósticos de pena, tal como se establece en el inciso b del artículo 268 del Código Procesal Penal, resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia.

Para abordar esta cuestión, se utilizarán métodos lógicos, como el enfoque inductivo y deductivo, así como técnicas jurídicas de análisis y síntesis. El estudio concluyó que una interpretación restrictiva del requisito material de pronóstico de pena, establecido en el inciso b del artículo 268 del Código Procesal Penal, podría violar el principio de presunción de inocencia. Esto se debe a que implica anticipar una sentencia condenatoria de más de cuatro años en una etapa del proceso en la que no sería apropiado, a través de una medida cautelar cuyo propósito es asegurar el desarrollo del proceso en lugar de emitir una condena.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

(Velasques, 2017) realizó el estudio en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán titulado: El estudio "Arraigo como presupuesto de peligro procesal para determinar la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018" se centró en el análisis del uso del arraigo como un elemento para determinar la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco durante los años 2017-2018. El arraigo se refiere a la conexión sólida del acusado con un lugar específico, como su residencia o trabajo, y puede ser un factor en la decisión de aplicar o no la prisión preventiva.

El estudio utilizó una metodología cualitativa, basada en el análisis de datos obtenidos a través de encuestas a jueces y fiscales, así como de entrevistas a abogados defensores. Los resultados del estudio mostraron que el arraigo es un elemento importante que se considera en la determinación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. Sin embargo, los resultados también mostraron que el arraigo se interpreta de manera diversa por los jueces y fiscales, lo que puede conducir a decisiones inconsistentes. Los autores del estudio concluyen que es necesario aclarar la interpretación del arraigo como un elemento para determinar la prisión preventiva. Esto contribuiría a garantizar que la prisión preventiva se aplique de manera justa y equitativa, respetando los derechos fundamentales de los acusados.

(Melendez, 2019) realizó el estudio en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán titulado: Factores que Determinan la Excesiva Imposición de la Prisión Preventiva en el Delito de Violación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco. Periodo 2017-2018. La investigación tiene como objetivo profundizar en las razones detrás de la aplicación excesiva de la prisión preventiva en casos de violación sexual en Huánuco. Está utilizando un enfoque aplicado y descriptivo, y tu diseño de investigación ex post facto busca identificar correlaciones entre factores que pueden influir en esta práctica. Tu estudio tiene el potencial

de arrojar luz sobre el sistema de justicia penal y promover mejoras en la toma de decisiones judiciales en casos de violación sexual.

Los resultados obtenidos señalan que la presión mediática desempeña un rol relevante y ejerce una fuerte influencia en las decisiones de los jueces al aplicar la prisión preventiva en casos de violación sexual. Esta presión mediática parece ser un factor determinante en la aplicación excesiva de la medida cautelar en el distrito judicial de Huánuco. El estudio demuestra que la influencia de la presión mediática es un factor clave que contribuye al uso excesivo de la prisión preventiva por parte de los jueces en casos de violación sexual en el mencionado distrito judicial.

(Mendoza, 2019) realizó la investigación en la universidad Nacional Hermilio Valdizán titulado: El estudio "El Uso Abusivo de la Prisión Preventiva y la Vulneración a la Presunción de Inocencia, Vistos por los Letrados Penalistas de la Ciudad de Huánuco, 2018" se centró en establecer la relación entre el uso excesivo de la prisión preventiva y la violación de la presunción de inocencia, tal como la percibieron los abogados penalistas en la ciudad de Huánuco durante el año 2018. El estudio utilizó una metodología descriptivo-correlacional, basada en el análisis de datos obtenidos a través de encuestas a abogados penalistas de la ciudad de Huánuco. Los resultados del estudio mostraron que los abogados penalistas perciben que el uso de la prisión preventiva es excesivo en la ciudad de Huánuco. Esto se debe a que la prisión preventiva se utiliza en casos en los que no es estrictamente necesaria, lo que puede violar el principio de presunción de inocencia. Los autores del estudio concluyen que es necesario tomar medidas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva. Esto contribuiría a garantizar que la prisión preventiva se aplique de manera justa y equitativa, respetando los derechos fundamentales de los acusados. Los resultados de las encuestas realizadas a los participantes indicaron que había una discrepancia entre los sujetos encuestados sobre el uso abusivo de la prisión preventiva contra los investigados. En la ciudad de Huánuco en

2018, se argumentó que esta práctica violaba el principio de presunción de inocencia.

Además, se confirma una conclusión positiva significativa entre la prisión preventiva y su resultado frente a la presunción de inocencia de los investigados, representada por un valor de Rho de 0,788. Esto respalda la opinión de los abogados penalistas, quienes sostenían que la imposición de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados, especialmente al evaluar la solicitud de prisión preventiva.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

2.2.1.1. ASPECTOS GENERALES

El ser humano con relación a sus derechos, a lo largo de la evolución humana, se ha tornado en una preocupación constante, es así según Ossorio (2010), nos dice: “En el ámbito internacional, la expresión "derechos humanos" se empezó a utilizar a partir de la década de 1970. En sus inicios, esta expresión no tenía un significado claro, ya que se superponía con la tradicional concepción de derechos de la personalidad”. En efecto, no se observa una distinción clara entre los derechos personales y los individuales.

Sin embargo, es importante destacar que este enfoque refleja la esencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Esta declaración encarna la preocupación universal por la importancia de respetar la dignidad humana, una exigencia que trasciende las fronteras nacionales y se integra en una comunidad internacional y universal. Esta preocupación es fundamental para el desarrollo de la humanidad y su cumplimiento es un objetivo compartido por todos los países de esta faz de la tierra.

2.2.1.2. DEFINICIÓN

En estricto apego a la definición de la Real Academia Española, los derechos fundamentales se refieren a los derechos y atributos intrínsecos a cada individuo en virtud de su dignidad humana, y son esenciales para su desarrollo y evolución tanto a nivel personal como en el contexto de la sociedad. Estos derechos son reconocidos y consagrados en las Constituciones modernas como un componente inalienable e imprescindible de la condición humana.

2.2.1.3. CLASIFICACIÓN

Cabe mencionar y destacar la trascendencia histórica de las diversas facetas que ha transcurrido el hombre a lo largo de su desarrollo individual y social, y en su paso por las diversas etapas se ha adquirido momentos importantes en donde adquirieron y revaloraron la dignidad del sujeto con los que adquiere contenido los derechos , en ese sentido , considerando su desarrollo de acuerdo a la evolución histórico transcurrido veremos, la división de los derechos por generaciones, en tal sentido describimos los siguientes:

➤ Derechos de primera generación

Desde una perspectiva histórica, es correcto señalar que los derechos de primera generación surgieron en el contexto de la Revolución Francesa, que comenzó en 1789. Estos derechos surgieron como resultado de una revuelta contra la autoridad absoluta de la monarquía. La Revolución Francesa marcó un punto de quiebre en la historia al desafiar el absolutismo monárquico y promover la idea de que el Estado debía respetar los derechos fundamentales de los individuos, con un enfoque particular en la vida, la libertad y la igualdad.

Esta fase de derechos resalta al individuo de manera individual y su reconocimiento se considera de naturaleza subjetiva. Esto significa que estos derechos están centrados en el individuo como titular de derechos, y por otro lado al Estado como un ente que tiene la obligación de proteger y garantizar estos derechos para evitar su vulneración. En otras palabras, se trata de derechos subjetivos que el individuo puede ejercer y que el Estado se encarga de su tutela.

Este enfoque en los derechos civiles y políticos de primera generación fue fundamental para el desarrollo de las ideas sobre la protección de los derechos del hombre como ciudadano y la limitación del poder en relación con los individuos respecto del Estado.

➤ **Derechos de segunda generación**

Es cierto que la segunda generación de derechos, también conocidos como derechos económicos, sociales y culturales, se desarrolló en respuesta a las condiciones que surgieron con la Revolución Industrial. Durante ese período, hubo una sobreexplotación de los trabajadores y una creciente desigualdad social, económica y cultural.

En esta segunda generación de derechos, el Estado desempeña un papel importante. En lugar de simplemente respetar y proteger los derechos individuales, como en la primera generación, el Estado asume la responsabilidad de garantizar ciertos requisitos de carácter material para las personas. Esto incluye el derecho a empleo, servicios de salud y educación. Estos derechos están destinados a asegurar un nivel básico de bienestar para la población y reducir las disparidades socioeconómicas.

Es importante destacar que la evolución de los derechos humanos hacia la segunda generación refleja la creciente conciencia de la interdependencia entre los individuos y la

necesidad de abordar las cuestiones de bienestar social y económico en la sociedad. Estos derechos no anulan los derechos de primera generación, sino que complementan y enriquecen el marco de los derechos en busca de un equilibrio entre los derechos individuales y las necesidades colectivas.

➤ **Derechos de tercera generación**

Los derechos de tercera generación surgen como respuesta a la necesidad de colaboración internacional y afrontar problemas de índole global. Se les conoce como "derechos de los pueblos" o "derechos de solidaridad". Estos derechos tienen como objetivo fomentar la cooperación entre naciones y grupos diversos dentro de la sociedad.

Se reconoce que estos derechos colectivos pueden contribuir al desarrollo sostenible, promover la paz y mantener un equilibrio ecológico adecuado. Incluyen derechos relacionados con la protección del medio ambiente, la manipulación genética, los derechos de los consumidores y otras cuestiones que trascienden las fronteras nacionales.

Aunque son de naturaleza colectiva, se les llama "universales" debido a que su legitimidad no se limita a un grupo social particular, ya que buscan el bienestar y la equidad en un sentido global y transnacional. Estos derechos reflejan la interconexión y la interdependencia entre las naciones y grupos en la búsqueda de soluciones a desafíos mundiales.

Esta división por generaciones ayuda a comprender la evolución de los derechos humanos a lo largo del tiempo y cómo han respondido a la dialéctica de la sociedad, pero cabe resaltar que no son la única clasificación hasta la tercera generación, sino que incluso podemos encontrar hasta dos generaciones más.

2.2.1.4. CARACTERÍSTICAS

Entre los rasgos que destacan los derechos fundamentales podemos destacar a continuación:

Universales: Estos derechos se reconocen a todas las personas, sin distinción de sexo, cultura, religión, raza o sexo. Este principio se establece claramente en la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" y es fundamental en la promoción de la igualdad y la dignidad humana.

Inalienables: Los derechos fundamentales no pueden ser enajenados ni renunciados. Son inherentes a la condición humana y no pueden ser objeto de comercio o negociación. Esta característica garantiza que los individuos no puedan ser privados de sus derechos de manera voluntaria.

Irrenunciables: Aunque un individuo tenga la voluntad de renunciar a sus derechos, no puede hacerlo. Esto se debe a que estos derechos son considerados fundamentales y esenciales para la protección de la dignidad y el bienestar de las personas.

Intransferibles: Estos derechos corresponden a cada individuo y no pueden ser transferidos a otra persona. Cada individuo es el titular de sus propios derechos fundamentales.

Imprescriptibles: Los derechos fundamentales no caducan ni expiran con el tiempo ni bajo ninguna circunstancia. Permanecen vigentes y protegidos a lo largo del tiempo, lo que garantiza la continuidad de su respeto y aplicación.

Indivisibles: Estos derechos se conciben como un conjunto interconectado e interdependiente. No pueden ser fragmentados ni separados, ya que juntos contribuyen a la protección integral de la dignidad y los intereses de las personas. La garantía de todos estos derechos en su conjunto es esencial para asegurar el pleno respeto a la dignidad humana.

2.2.1.5. DIMENSIONES

La magnitud de los derechos fundamentales se aborda en una doble dimensión, que se refiere a los derechos subjetivos y las instituciones objetivas valorativas que deben estar protegidas legalmente:

Dimensión subjetiva: En este aspecto, se tienen en cuenta aquellos que poseen o están sujetos a los derechos fundamentales. Estos derechos protegen a la persona o entidad titular de estos derechos reconocidas y garantizadas por la Constitución o la ley. En otras palabras, se trata de la perspectiva desde la cual se observa a las personas como titulares de estos derechos y se asegura que puedan ejercerlos y que su ejercicio esté protegido por el ordenamiento jurídico.

Dimensión objetiva: En esta dimensión se refieren a los medios y mecanismos orientados a proteger los derechos fundamentales. Estas garantías institucionales se centran en la protección de los contenidos objetivos que están reconocidos en la Constitución y la ley.

Estas garantías pueden incluir, por ejemplo, la creación de instituciones o procedimientos legales que aseguran que los derechos fundamentales se respeten y se protejan en la sociedad. Es decir, esta dimensión se enfoca en las estructuras y procesos que deben estar en su lugar para garantizar el respeto y la promoción de los derechos fundamentales.

La magnitud de los derechos fundamentales implica considerar tanto a los titulares de los derechos (dimensión subjetiva) como las estructuras y mecanismos para proteger y promover estos derechos (dimensión objetiva). Ambas dimensiones son esenciales para asegurar que los derechos fundamentales sean efectivos y respetados en una sociedad.

2.2.1.6. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

Es importante destacar que, en la norma suprema de un país, que generalmente es la Constitución, se encuentran los derechos fundamentales establecidos en un Capítulo o sección dedicada a estos derechos. Estos derechos suelen denominarse "Derechos Humanos Fundamentales" y son considerados esenciales para garantizar la dignidad humana y el bienestar de los individuos en una sociedad. El artículo 1 de la Constitución suele establecer los principios básicos de la dignidad humana y reconocerla como un principio fundamental que impregna todo el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo 2 de la Constitución puede detallar los derechos básicos específicos que están garantizados y protegidos en la sociedad. Estos derechos pueden incluir la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, la vida, la propiedad y otros derechos esenciales. El reconocimiento y la protección de estos derechos en la Constitución son fundamentales para establecer el marco legal que garantiza la protección de los ciudadanos y promueve la justicia y la igualdad en la sociedad.

2.2.1.7. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.

Es correcto que los dos grandes conflictos mundiales, la Primera Guerra Mundial y la Segunda Guerra Mundial, tuvieron un profundo impacto en la percepción y el reconocimiento de la importancia de los derechos humanos y la dignidad humana a nivel internacional. Después de la Segunda Guerra Mundial, en un esfuerzo por prevenir futuras atrocidades y conflictos, se establecieron normas y principios para promover la paz, la justicia y el respeto de los derechos humanos a nivel global.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), es una partida relevante en la historia de los derechos humanos, ya que fue la primera vez que se reconoció de manera universal la dignidad y los derechos inherentes de todos los seres humanos. La

declaración ha servido como base para la creación de una amplia gama de tratados y convenios internacionales, de esta manera contribuye a la legislación nacional en todo el mundo.

Los principios y valores de la DUDH han sido utilizados como referencia en la lucha por la justicia y la protección de los derechos humanos. La declaración ha sido instrumental en la promoción de la democracia, la paz y el desarrollo sostenible. Posteriormente, muchos países han incorporado estos principios en sus propias constituciones, como mencionaste en tu respuesta anterior, para garantizar que los derechos humanos y la dignidad sean una parte fundamental de su ordenamiento jurídico. Esto refleja el compromiso de la comunidad internacional y de los Estados para evitar la repetición de tragedias como las guerras mundiales y promover un mundo en el que se respeten y protejan los derechos de todas las personas.

Es cierto que en la Ley Fundamental de Bonn de 1949 de Alemania se establece que la dignidad del ser humano es sagrada y debe ser protegida y respetada por el Estado y sus autoridades. Este principio es fundamental en la concepción de los derechos humanos en Alemania y refleja el compromiso de proteger la dignidad de todas las personas como un valor supremo. La Ley Fundamental de Bonn sirvió como la constitución provisional de Alemania Occidental después de la Segunda Guerra Mundial y, más tarde, como la base para la Constitución de la República Federal de Alemania.

Este enfoque en la dignidad humana y su protección es un pilar fundamental en la tradición jurídica alemana y en la protección de los derechos humanos en el país. Alemania, al igual que otros países, ha incorporado este principio en su ordenamiento jurídico para garantizar que los derechos y la dignidad de las personas estén protegidos por el Estado y sus autoridades.

En la Constitución Española de 1978, se establece que la dignidad, la libertad para desarrollar la personalidad, los derechos inherentes e inalienables de la persona, el respeto a la ley y el respeto a los derechos de los demás son la base del orden político y la paz social. Este enunciado refleja el compromiso de la Constitución española con la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales como cimientos esenciales de la vida política y social en España.

La Constitución de 1978 marcó un hito importante en la transición española hacia la democracia y ha sido fundamental en la consolidación del sistema democrático en el país. Al reconocer la dignidad y los derechos inherentes de la persona como base del orden político y la paz social, la Constitución establece un marco legal que garantiza la protección de los derechos humanos y promueve la igualdad y el respeto en la sociedad española.

La Constitución de Portugal, promulgada en 1976, establece que Portugal es una república soberana que se basa en la dignidad de la persona humana. Este principio coloca la dignidad de la persona en el centro de la estructura y los valores del Estado portugués.

Esta disposición refleja el compromiso de Portugal con la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales en su ordenamiento jurídico y su sistema político. Al fundamentar la república en la dignidad de la persona humana, la Constitución de Portugal subraya la importancia de garantizar que los derechos de las personas sean respetados y protegidos en todo momento, y que la dignidad de cada individuo sea valorada y preservada en la sociedad portuguesa.

La Constitución de Brasil de 1988 establece que "la dignidad de la persona humana es fundamento de la República Federal del

Brasil". Esta disposición destaca la importancia de la dignidad como un principio central que subyace el sistema político y legal de Brasil.

Esta enunciación pone de manifiesto el compromiso de la Constitución brasileña con la protección y promoción de la dignidad de todas las personas en el país. Al considerar la dignidad como fundamento dentro de los países republicanos, se establece un marco legal que garantiza que los derechos humanos sean respetados y protegidos en la sociedad brasileña. La Constitución de 1988 fue un hito importante en la transición de Brasil hacia la democracia y ha sido fundamental en la consolidación de su sistema político y jurídico.

La Constitución de Chile de 1980 establece que "los hombres nacen iguales y libres en derechos y dignidad". Esta declaración refleja el compromiso de la Constitución chilena con los principios de igualdad y dignidad de todas las personas. Al afirmar que los hombres (en un sentido genérico que incluye a todas las personas) nacen iguales y libres en derechos y dignidad, la Constitución subraya la importancia de proteger y garantizar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y residentes en Chile.

Este principio de igualdad y dignidad es fundamental en el ordenamiento jurídico y político de Chile y establece un marco legal que busca promover la justicia, la igualdad y el respeto por los derechos de todas las personas en el país. La Constitución de 1980 fue un hito importante en la historia política de Chile y ha sido objeto de reformas significativas en los años posteriores.

La Constitución de Bolivia de 1967 establece que "la inviolabilidad de la libertad y dignidad de las personas" es un principio fundamental. Esta disposición refleja el compromiso de la Constitución boliviana con la protección de la libertad y la dignidad de todas las personas en el país.

La declaración de la inviolabilidad de la libertad y la dignidad de las personas implica que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y respetar estos derechos fundamentales. Establece un marco legal para proteger los derechos de las personas y promover la igualdad y la justicia en la sociedad boliviana.

La Constitución de 1967 de Bolivia ha experimentado cambios a lo largo de los años y ha sido objeto de reformas importantes para reflejar la evolución de la sociedad boliviana y su enfoque en la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas.

La Constitución de Colombia de 1991 establece que Colombia es un "Estado social de derecho" y describe a Colombia como una "república unitaria, independiente y descentralizada". Además, enfatiza que el Estado colombiano se basa en el respeto a la dignidad humana, el desarrollo de la libertad de la personalidad y los derechos humanos. También subraya la inviolabilidad inherente al ser humano, el respeto a la ley, por ende, el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos. Esta constitución enfatiza claramente la importancia de la dignidad del ser humana y la protección de los derechos humanos como principios fundamentales del Estado colombiano. Al definirse como un "Estado social de derecho", la Constitución de 1991 refuerza la responsabilidad del Estado colombiano de garantizar el bienestar y la igualdad de todos los ciudadanos y residentes en Colombia, así como de promover la justicia y el respeto por los derechos humanos.

Esta Constitución ha sido objeto de enmiendas y reformas a lo largo de los años y ha sido fundamental en el desarrollo del sistema político y legal de Colombia. Es correcto que, siguiendo las disposiciones legales y constitucionales de varios países que enfatizan la importancia de la dignidad humana y su protección, se han creado documentos internacionales con propósitos similares. Estos documentos internacionales, como la Declaración Universal

de Derechos Humanos y otros tratados y convenios, reconocen y garantizan los derechos humanos básicos y subrayan la centralidad de la dignidad humana en el derecho internacional.

Estos valores morales y jurídicos se basan en la filosofía y la ética de pensadores como Immanuel Kant, que argumentó a favor de la dignidad inherente de cada ser humano y la necesidad de tratar a las personas como fines en sí mismos, no como medios para otros fines. También tienen raíces en el humanismo cristiano y en las enseñanzas religiosas que enfatizan la importancia de la justicia, la compasión y el respeto por la dignidad de todas las personas.

Estos documentos internacionales, junto con las constituciones nacionales, establecen un marco legal y ético para proteger y promover los derechos humanos en todo el mundo. Buscan garantizar que todas las personas sean tratadas con igualdad y respeto, independientemente de su nacionalidad, raza, religión u orientación política, y promueven la justicia y la paz en la sociedad global.

Al respecto alude al pensador Emmanuel Kant que enfatiza: El ser humano, como entidad racional, subsiste como un propósito en sí mismo. En contraste, aquellos seres desprovistos de razón poseen un valor relativo y condicional, considerándose simplemente instrumentos, por lo que se les denomina cosas (Mesías, 2018 pág. 85).

Este fragmento es una afirmación de la dignidad humana, un concepto filosófico que sostiene que todos los seres humanos tienen un valor intrínseco, independientemente de sus acciones o cualidades. Esta afirmación se basa en la idea de que los seres humanos son seres racionales, lo que significa que son capaces de pensar, actuar y tomar decisiones de forma autónoma.

Según esta afirmación, los seres humanos son fines en sí mismos, lo que significa que tienen un valor absoluto y no pueden ser utilizados como medios para alcanzar otros fines. Por el contrario, los seres humanos que tienen nublado la razón tienen un valor relativo y condicionado, ya que pueden ser utilizados como medios para alcanzar otros fines.

Esta afirmación ha sido utilizada para defender los derechos humanos, ya que sostiene que todos los seres humanos tienen derecho a ser tratados con respeto y dignidad, independientemente de sus acciones o cualidades.

Algunos ejemplos de cómo esta afirmación se ha utilizado para defender los derechos humanos incluyen:

La abolición de la esclavitud, ya que se argumentó que los esclavos, al ser seres racionales, tenían derecho a la libertad.

La igualdad correspondiente a los derechos para las mujeres, ya que se argumentó que las mujeres, al ser seres racionales, tenían derecho a los mismos derechos que los hombres.

La protección de los derechos de los niños, ya que se argumentó que los niños, al ser seres racionales, tenían derecho a ser protegidos de la explotación y la negligencia.

Por supuesto, esta afirmación ha sido también objeto de críticas. Algunos críticos argumentan que es una forma de antropocentrismo, ya que otorga un valor especial a los seres humanos en comparación con los demás seres vivos. Otros críticos argumentan que es una forma de racionalismo, ya que basa la dignidad humana en la capacidad de razonamiento.

A pesar de estas críticas, la afirmación de que el hombre como ser racional existe como un fin en sí mismo sigue siendo un concepto fundamental en la filosofía moral y los derechos humanos.

En contraste, los objetos y seres carentes de razón se consideran de valor relativo o instrumental. Se pueden utilizar como medios para lograr objetivos, pero no poseen la misma dignidad moral que los seres racionales. Esta distinción tiene implicaciones importantes en la ética y la moral, ya que guía la forma en que las personas deben tratarse mutuamente y considerar la ética en sus acciones y decisiones.

Es importante destacar que esta perspectiva kantiana es solo una de las muchas corrientes de pensamiento ético y moral, y existen otras teorías éticas que abordan el valor y la dignidad de manera diferente. La ética y la moral son campos complejos y en constante evolución, y la cuestión de cómo valorar a los seres racionales y no racionales sigue siendo objeto de debate y reflexión filosófica.

Entre las posturas sobre el derecho fundamental, según Villareal (2016), sostiene que:

La teoría del derecho natural de los derechos fundamentales sostiene que estos derechos son inherentes a los seres humanos, y no dependen de leyes o convenciones humanas. Se basan en las cualidades de la vida social, como la necesidad de cooperación y la existencia de la sociedad civil, y en las características inherentes de los individuos, como la dignidad humana, la autonomía y la igualdad. Por otro lado, el Estado es responsable de velar por ese cumplimiento y respeto, pero esto no significa que sea el primero en crearlo, al contrario, son los derechos los que lo crean.

La teoría del derecho natural es una corriente filosófica y jurídica que sostiene que existen derechos fundamentales que son inherentes a la condición humana y que trascienden las leyes y las instituciones estatales. Esta teoría argumenta que los derechos fundamentales no son creados por el Estado o por ninguna entidad

humana, sino que emanan de la naturaleza de la vida social y de las características inherentes de los individuos.

Desde la perspectiva del derecho natural, se considera que los derechos fundamentales son preexistentes a cualquier forma de gobierno o sistema legal, y que son universales e inalienables. En otras palabras, se cree que todos los seres humanos tienen estos derechos independientemente de su nacionalidad, raza, religión u orientación política, y que no pueden ser eliminados o transferidos.

El papel del Estado, desde esta perspectiva, es el de reconocer, proteger y garantizar estos derechos fundamentales. El Estado tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento y el respeto de estos derechos a través de su sistema legal y sus instituciones. Sin embargo, el Estado no es el creador de los derechos, sino que actúa como custodio de los mismos.

Esta teoría del derecho natural ha influido en el desarrollo de los sistemas legales y en la concepción de los derechos humanos en todo el mundo. Ha sido fundamental en la promoción de la igualdad, la justicia y la protección de la dignidad humana.

2.2.2. DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Según García (2007) expresa: “El derecho a la vida, la vida digna y la calidad de vida se fundamenta en el equilibrio psicofísico. El ser humano tiene derecho a una existencia plena y saludable, tanto en el plano físico como en el mental.”

La cita, destaca la importancia del derecho a la vida, la vida digna y la calidad de vida, y cómo estos elementos contribuyen al equilibrio armonioso entre la mente y el cuerpo. Según esta afirmación, se considera que los seres humanos tienen derecho a una vida íntegra y al desarrollo completo de su cuerpo.

Esta declaración refleja la idea de que el derecho a la vida no se limita únicamente a la existencia física, sino que implica la posibilidad de

llevar una vida digna y de calidad. Además, enfatiza que el bienestar integral de una persona está relacionado con la salud tanto física como mental, y que ambas dimensiones son importantes para una vida plena.

En el ámbito del derecho y la ética, el concepto de una "vida digna" y de "calidad de vida" es relevante, ya que influye en la protección de los derechos humanos, la igualdad y la justicia. Asegurar que las personas tengan la oportunidad de llevar una vida digna y de calidad es un objetivo fundamental en muchos sistemas legales y en la promoción de la igualdad y la justicia en la sociedad.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

A. Prisión Preventiva

Dentro del campo del Derecho Penal, efectivamente existe una rama conocida como DPP. Esta rama del derecho regula el proceso y establece los procedimientos que deben seguirse en casos penales, definiendo los roles y responsabilidades de los diferentes actores involucrados, como jueces, fiscales, abogados, entre otros. El objetivo principal del Derecho Procesal Penal es garantizar un proceso penal justo y equitativo.

En el contexto de la prisión preventiva, el Código Procesal Penal de 2004 proporciona disposiciones sobre los requisitos y las circunstancias en las que se puede ordenar la prisión preventiva. Sin embargo, como mencionas, puede no definir con precisión cada aspecto. Los detalles específicos sobre cuándo se puede aplicar la prisión preventiva y bajo qué circunstancias pueden variar según las jurisdicciones y los sistemas legales. Los requisitos para la prisión preventiva generalmente se basan en la gravedad del delito, el riesgo de fuga del acusado y la necesidad de proteger la investigación y la sociedad.

Así mismo Cubas (2005), señala: La detención a la que haces referencia es lo que comúnmente se conoce como "prisión preventiva" o "detención preventiva". Este es un acto por el cual un individuo es privado de su libertad y detenido temporalmente por orden de un juez de instrucción o un tribunal penal durante el curso de un proceso penal. La finalidad principal de la prisión

preventiva es asegurar que el imputado no huya o no interfiera con el proceso penal, lo que podría incluir influir en testigos o destruir pruebas.

La prisión preventiva es una medida restrictiva de la libertad que debe aplicarse únicamente en casos específicos y bajo ciertas circunstancias que estén previstas en la ley. Es importante destacar que la prisión preventiva es una medida seria y que debe ser utilizada de manera proporcional y justa, garantizando al mismo tiempo los derechos del imputado.

Según Muñoz y Moreno (1980), afirma: “La prisión preventiva es una medida cautelar que restringe significativamente los derechos fundamentales de las personas, por lo que su utilización debe ser excepcional y con estricto respeto a los derechos humanos. La forma en que se utilice la prisión preventiva es un indicador del carácter democrático de un Estado”. Resalta la importancia de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal como un elemento crucial para determinar el carácter democrático de un Estado. Según esta afirmación, la prisión preventiva tiene un peso ideológico significativo en el ordenamiento jurídico de un país y refleja los valores democráticos y los principios de justicia en una sociedad.

La prisión preventiva es una herramienta legal que, cuando se utiliza adecuadamente, puede ser coherente con un enfoque democrático del Estado de derecho. Sin embargo, su uso indebido o excesivo puede plantear preocupaciones en términos de derechos humanos y justicia.

En el contexto de un estado de derecho donde lo fundamental es la democracia, la prisión preventiva debe ser utilizada de manera proporcionada y justa, respetando los principios constitucionales de presunción de inocencia, debido proceso y por ende los derechos básicos del ser humano. Su aplicación no debe ser ideológicamente sesgada o discriminatoria. La garantía de un proceso penal justo y equitativo es fundamental para el carácter democrático de un Estado y para proteger los derechos individuales de las personas sometidas a prisión preventiva.

La prisión preventiva como medida cautelar que consiste en la privación de libertad de una persona antes de que haya sido declarada culpable de un

delito. Esta medida es una restricción significativa de los derechos fundamentales de la persona imputada, por lo que su utilización debe ser excepcional y con estricto respeto a los derechos humanos.

En un Estado donde se practica la democracia, la presunción de inocencia es un principio fundamental. Este principio establece que toda persona mantiene su condición de inocente hasta que el poder judicial demuestre lo contrario. Por lo tanto, la prisión preventiva solo debe ser utilizada cuando sea estrictamente necesaria para garantizar la investigación del delito o la comparecencia del imputado al proceso.

El debido proceso es otro principio fundamental en un Estado democrático. Este principio establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo y equitativo. Esto significa que la persona imputada tiene derecho a ser informada de los cargos en su contra, a contar con un abogado defensor, a interrogar a los testigos de la acusación y a presentar pruebas en su defensa.

Los derechos humanos son universales e inalienables. Esto significa que el sujeto de derecho, de parte del Estado recibe el mismo trato sin distinción de raza, sexo, religión, nacionalidad u otra condición. Los derechos humanos incluyen el derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal, la igualdad ante la ley y el debido proceso.

La aplicación de la prisión preventiva no debe ser ideológicamente sesgada o discriminatoria. Esto significa que la medida no debe utilizarse para perseguir a personas por sus opiniones políticas o creencias religiosas. Tampoco debe utilizarse para discriminar a las personas por su raza, sexo, origen étnico u otra condición.

La garantía de un proceso penal justo y equitativo es fundamental para el carácter democrático de un Estado. Un Estado democrático debe proteger los derechos individuales de todas las personas, incluidas las personas sometidas a prisión preventiva.

Así Reyes (2010), pone en evidencia la función y el propósito de la detención preventiva en el sistema de justicia penal. Según la afirmación, la detención preventiva se debe entender como el envío de los acusados a lugares de detención para evitar que eludan las actividades judiciales o interfieran con la vigilancia del proceso. La finalidad principal de la prisión preventiva no es simplemente procesar al acusado emitiendo una orden de arresto y deteniéndolo, sino asegurar su presencia en el proceso legal y proteger la integridad de las pruebas relacionadas con el caso.

Esta descripción resalta que la prisión preventiva se utiliza para garantizar la comparecencia del acusado ante el tribunal y para evitar que huya antes de enfrentar los cargos en su contra. También busca proteger la evidencia relacionada con el caso, evitando que sea destruida o alterada por el acusado.

La prisión preventiva es una medida restrictiva de la libertad y debe aplicarse de manera justa y proporcional, en línea con los principios del debido proceso y los derechos humanos. La comprensión de su propósito es importante para garantizar que se utilice de manera adecuada y que no se convierta en una detención injusta o arbitraria.

De la Jara (2013) asevera un dilema fundamental en relación con la detención preventiva. Se destaca que la detención preventiva, que implica privar de libertad a una persona sospechosa de haber cometido un delito antes de que se haya demostrado su culpabilidad en un tribunal, se considera una confrontación entre dos intereses igualmente valiosos:

Primero, la protección de los derechos de la persona detenida, incluida la presunción de inocencia. Esta presunción establece que una persona no puede ser considerada culpable ni procesada hasta que se demuestre su responsabilidad ante un tribunal. La detención preventiva, en este sentido, plantea un desafío a la presunción de inocencia y puede resultar en la privación de la libertad de una persona antes de que se establezca su culpabilidad. Y segundo la responsabilidad del Estado de llevar a cabo investigaciones de manera adecuada y garantizar que los acusados

comparezcan ante el tribunal para ser juzgados. El Estado tiene la obligación de procesar y sancionar a los autores de actos delictivos y violaciones de valores jurídicos protegidos. Para cumplir con esta responsabilidad, es importante que los acusados estén disponibles para comparecer ante el tribunal y enfrentar un juicio justo.

En ese sentido existe la necesidad de equilibrar estos dos intereses. La detención preventiva puede ser una medida necesaria en ciertos casos para asegurar que los acusados comparezcan ante el tribunal y no evadan la justicia. Sin embargo, debe aplicarse de manera justa y proporcional, respetando la presunción de inocencia y garantizando que no se utilice de manera indebida o arbitraria. En última instancia, se busca un equilibrio entre proteger los derechos individuales y garantizar la efectividad del sistema de justicia penal.

Es así que Peña (2007), constituye “Una medida de coerción procesal válida, y su legalidad se regula por la aprobación de determinadas condiciones previas (formales y materiales), que el juez debe tener en cuenta al aplicar la medida”. Sugiere que una medida de coerción procesal, como la detención preventiva o cualquier otra medida restrictiva de la libertad, es válida en el contexto del proceso legal, pero su legalidad se rige por el cumplimiento de ciertas condiciones previas, tanto formales como materiales. Estas condiciones son evaluadas y aplicadas por el juez al decidir sobre la medida.

En términos generales, estas condiciones previas suelen incluir aspectos formales como el cumplimiento de requisitos legales y procedimentales para la imposición de la medida. Por ejemplo, el juez debe asegurarse de que se hayan seguido todos los procedimientos adecuados y que se hayan respetado los derechos procesales del acusado.

Las condiciones materiales, por otro lado, pueden referirse a la necesidad de que existan fundamentos sólidos para la imposición de la medida, como la gravedad del delito, el riesgo de fuga o la posibilidad de que el acusado interfiera con la investigación.

En efecto, empresa Roxin (2000); que se trata de una institución jurídica en el ámbito del proceso penal que implica la restricción de la libertad del acusado con el propósito de garantizar el desarrollo del proceso judicial o la ejecución de la pena. Según esta definición, la prisión preventiva es una institución jurídica que implica la privación de la libertad del imputado (la persona acusada de un delito) con el propósito de garantizar dos aspectos fundamentales:

Asegurar el proceso de conocimiento: Esto significa que la prisión preventiva se utiliza para garantizar que el proceso penal se desarrolle de manera adecuada. Puede ser necesario para asegurar que el imputado comparezca ante el tribunal y no se fugue mientras se lleva a cabo la investigación y el juicio. También puede ser utilizado para evitar que el imputado interfiera con la investigación o destruya pruebas.

Asegurar la ejecución de la pena: En algunos casos, la prisión preventiva puede ser impuesta como una medida para garantizar que el imputado cumpla con una condena penal si es declarado culpable. Esto se hace para asegurar que la persona condenada no evada la pena impuesta por el tribunal.

La prisión preventiva es una medida restrictiva de la libertad que se utiliza en el sistema de justicia penal para equilibrar la necesidad de garantizar un proceso legal justo y proteger los intereses de la sociedad con el respeto de los derechos del acusado. La aplicación de la prisión preventiva debe cumplir con ciertos requisitos legales y respetar los derechos del imputado, incluida la presunción de inocencia y el debido proceso.

Esta condición, según Asensio (2003), puede tener las siguientes finalidades:

- a) Evitar que la operación se frustre impidiendo que el detenido se escape. La prisión preventiva se utiliza para prevenir la fuga del imputado y garantizar que esté disponible para enfrentar el proceso legal y responder por los cargos en su contra. Esto ayuda a asegurar que el proceso penal no se vea frustrado por la ausencia del imputado.

- b) Asegurar el éxito de la investigación, evitando el ocultamiento o manipulación del futuro: La prisión preventiva puede ser necesaria para proteger la integridad de las pruebas y garantizar que no sean destruidas o manipuladas por el imputado mientras se lleva a cabo la investigación. Esto es especialmente relevante en casos en los que existe un riesgo real de que el imputado interfiera con la evidencia.
- c) Evitar la reincidencia; en algunos casos, la prisión preventiva se impone para prevenir que el imputado cometa nuevos delitos mientras se encuentra bajo proceso. Esto puede ser importante en situaciones en las que el imputado representa un riesgo para la sociedad.
- d) Satisfacer inmediatamente las necesidades de la Seguridad Social: La prisión preventiva puede ser considerada una medida para garantizar la seguridad de la sociedad y satisfacer las necesidades de la Seguridad Social al prevenir que el imputado continúe cometiendo delitos mientras se encuentra bajo proceso.

Por otro lado, Asencio (2003), afirma: Sería inapropiado considerar esta medida como una medida de seguridad o como una anticipación de la pena que podría ser impuesta. Sin embargo, Flores (2000), expresa la detención preventiva constituye una medida coercitiva diseñada para garantizar que el acusado cumpla con la eventual pena de privación de libertad que pudiera serle impuesta. Esta medida permite contrarrestar la inseguridad generada por la criminalidad, al evitar que el imputado continúe delinquirando mientras se encuentra en libertad.

En otras palabras, la prisión preventiva es una medida de seguridad que tiene como objetivo proteger a la sociedad de la peligrosidad del imputado.”. Es una medida de coerción que garantiza que el imputado cumpla con la pena de prisión. Asegurar la ejecución de la pena privativa de libertad ayuda a contrarrestar la inseguridad derivada de la actividad delictiva, la cual está representada por el propio imputado. Es así que La Convención Americana sobre Derechos Humanos asevera en lo que puede ser la medida de la prisión preventiva y el alcance que pueda tener, y que en alguna circunstancia pueden llegar a darse encarcelamiento arbitrario en incluso de manera ilegal;

es así que para poder contrarrestar se pujan un “plazo razonable”. En ese sentido, si nos remontamos a la jurisprudencia interamericana también encontramos que su aplicación debe de ser de manera excepcional.

➤ **Presupuestos materiales de la prisión preventiva**

La solicitud de prisión preventiva generalmente es presentada por el Ministerio Público, que es el órgano encargado de la persecución penal, ante un juez. La decisión de solicitar prisión preventiva se basa en una evaluación de los hechos y la evidencia recopilada durante la investigación del caso. Los presupuestos materiales para solicitar la prisión preventiva, suelen incluir aspectos como:

- a) Existencia de motivos sólidos y serios para evaluar la comisión de un delito: Esto implica que debe haber suficientes indicios o evidencia para creer que el imputado ha cometido un delito. Aunque no se trata de una condena definitiva, se requiere una base sólida para considerar que el imputado está involucrado en un delito.
- b) Pena aplicable es prisión superior a cuatro años: La prisión preventiva se solicita generalmente en casos en los que la pena potencial en caso de condena sería significativa, en este caso, superior a cuatro años. Esto refleja la gravedad del delito y la necesidad de asegurar que el acusado comparezca ante el tribunal para enfrentar el proceso legal.
- c) Riesgo de fuga u obstrucción de la justicia: Se evalúa si el imputado presenta un riesgo razonable de huir para evitar enfrentar el proceso legal o de interferir con la investigación o el proceso judicial. Este riesgo puede basarse en diversos factores, como antecedentes de fugas anteriores, falta de arraigo en la jurisdicción, recursos financieros para escapar o cualquier otro motivo que indique que el imputado podría intentar eludir la justicia.

➤ **Suficiencia Probatoria**

Según Vásquez (2006) sostiene que: El concepto de "prueba suficiente" implica que debe haber elementos de evidencia razonables que vinculen al autor o cómplice con el delito. Esto implica dos aspectos importantes:

Base razonable para probar la existencia de un delito: La primera incluir testimonios, documentos, pruebas físicas, grabaciones, entre otros. parte del concepto de "prueba suficiente" se refiere a la necesidad de contar con una base razonable para probar que el delito efectivamente ocurrió. Esto significa que la evidencia disponible debe respaldar la existencia de un delito y debe ser lo suficientemente sólida como para sostener una acusación. La evidencia puede

Vinculación del imputado con la conducta delictiva señalada: El segundo aspecto se refiere a la necesidad de que la evidencia también vincule al imputado con la conducta delictiva señalada. En otras palabras, la evidencia debe apuntar a que el imputado participó en el delito de alguna manera, ya sea como autor principal o como cómplice. Esto implica que la evidencia debe conectar al imputado con la comisión del delito de manera creíble y fundamentada. La "prueba suficiente" requiere no solo la existencia de evidencia que respalde la existencia del delito, sino también que esta evidencia vincule de manera razonable al imputado con la conducta delictiva en cuestión. Esto es fundamental para respaldar una acusación y, en algunos casos, para justificar la solicitud de prisión preventiva u otras medidas coercitivas. La evaluación de la "prueba suficiente" es una parte importante del proceso legal para garantizar la justicia y el respeto de los derechos del imputado.

➤ **Prognosis de la Pena**

La prognosis de pena se refiere a una estimación o predicción que realiza el juez en relación con la posible pena que podría imponerse en un caso concreto. Esta estimación se realiza teniendo en cuenta las características del delito y las circunstancias específicas del caso. En algunos sistemas legales, se utiliza el sistema de tercios para determinar la pena que se impondrá, lo que significa que se considera un rango de penas posibles, y el juez realiza una estimación de la pena que caerá en un tercio específico de ese rango.

Para que se dicte la prisión preventiva, en muchos sistemas legales, es necesario que la pena que podría imponerse en caso de condena sea superior a un cierto umbral, comúnmente de cuatro años de pena privativa de libertad. Esto se hace para asegurar que la prisión preventiva se utilice en casos en los que la pena potencial sea significativa y, por lo tanto, se justifique la restricción de la libertad del imputado.

La prognosis de pena y la consideración de la posible pena en un caso son aspectos importantes en el proceso legal, ya que ayudan a determinar la gravedad de la situación y si es necesario imponer medidas coercitivas, como la prisión preventiva, para garantizar que el imputado comparezca ante el tribunal y se haga justicia de manera equitativa y proporcional. Sin embargo, estas decisiones deben basarse en pruebas sólidas y consideraciones legales adecuadas.

Según Sánchez (2009), sostiene que: El análisis y razonamiento judicial en un proceso penal conducen a la determinación de la pena que podría imponerse al imputado en función del delito imputado y las pruebas disponibles. Este proceso de determinación de la pena es crucial en el sistema de justicia penal, ya que la pena debe ser proporcionada y justa de acuerdo con la gravedad del delito y las circunstancias específicas del caso. El juez realiza un análisis exhaustivo de las pruebas presentadas por el Ministerio Público y las argumentaciones de las partes, y considera la naturaleza del delito, las circunstancias agravantes o atenuantes, y otros factores relevantes. Con base en esta evaluación, el juez determina la pena que podría imponerse en caso de condena.

Es importante destacar que esta determinación de la pena debe realizarse de manera imparcial y basada en pruebas sólidas. Además, en algunos sistemas legales, se pueden aplicar directrices o pautas de sentencia que establecen rangos de penas recomendadas para ciertos delitos. Sin embargo, el juez tiene la discreción de imponer una pena dentro de ese rango o, en circunstancias excepcionales, por encima o por debajo de él.

La determinación de la pena es un aspecto fundamental del proceso penal, ya que busca equilibrar la justicia con la necesidad de proteger la sociedad y brindar una oportunidad de rehabilitación al condenado. Además, debe realizarse de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables en la jurisdicción específica.

➤ **Peligro Procesal**

El término "peligro procesal" se refiere al riesgo de que una persona, normalmente un imputado en un proceso penal, represente una amenaza o peligro para el adecuado desarrollo del proceso judicial, la investigación de la verdad, la seguridad de la sociedad o la integridad de las pruebas. Este concepto es fundamental en el contexto de la prisión preventiva y otras medidas cautelares que un tribunal puede imponer a un imputado mientras se lleva a cabo el proceso penal.

Según Sánchez (2009), expresa que: La distinción entre el riesgo de fuga y el riesgo de obstrucción son dos aspectos clave en la evaluación de los peligros procesales en el contexto de la imposición de medidas coercitivas, como la prisión preventiva. Estos dos riesgos se consideran para determinar si es necesario tomar medidas para garantizar el debido proceso y la integridad de la investigación. A continuación, se explican en detalle:

➤ **Peligro de Fuga**

Este se refiere a la probabilidad de que el imputado pueda huir para evitar enfrentar el proceso judicial o el cumplimiento de la pena en caso de condena. Factores que pueden influir en la evaluación de este riesgo incluyen la falta de arraigo en la jurisdicción, la disponibilidad de recursos financieros para escapar y los antecedentes de fugas anteriores. Si el juez considera que hay un riesgo significativo de fuga, puede justificar la imposición de medidas cautelares, como la prisión preventiva, para asegurar que el imputado se mantenga a disposición del tribunal.

➤ **Peligro de Obstaculización**

Este riesgo se refiere a la probabilidad de que el imputado intente obstruir la investigación, destruir pruebas o interferir con el proceso judicial de alguna manera. Si se considera que el imputado podría obstaculizar la búsqueda de la verdad o el desarrollo adecuado del proceso, esto puede justificar la imposición de medidas cautelares para evitar dicha obstrucción.

La obstaculización de la justicia consiste en que el investigado, pueda modificar, destruir, ocultar, suprimir o adulterar elementos de prueba. En ese mismo sentido recae la responsabilidad de las presuntas influencias que pueda tener con los coimputados, testigos, peritos, cualquier tipo de información que comprometa información reticente. Por ello del Rio (2008) manifiesta:

La prisión preventiva antes de la sentencia es un tema delicado en el ámbito del derecho penal y procesal.

Sin embargo, existen circunstancias en las que se puede imponer la prisión preventiva antes de la sentencia, pero estas circunstancias deben estar debidamente justificadas y cumplir con ciertos estándares legales. Estos estándares pueden variar según las leyes y regulaciones de cada jurisdicción, pero generalmente incluyen la necesidad de demostrar la existencia de peligros procesales, como el riesgo de fuga o el riesgo de obstrucción de la justicia.

➤ **Principio de Excepcionalidad e Instrumentalidad**

El principio viene a ser una idea general que regula el pensamiento o conducta general del ser humano, en ese sentido “El imputado debe ser investigado libremente, y la prisión no será excepción sino cuando sea necesaria” (artículo 253.3). También conocido como principio de necesidad; Estipula que cualquier medida coercitiva se aplicará sólo cuando sea absolutamente necesario para garantizar un juicio completo.

Vega (2008), señala que: Las medidas coercitivas, como la prisión preventiva o medidas cautelares, se aplican en el sistema de justicia penal con el propósito de lograr varios objetivos:

Garantizar la presencia del acusado en el juicio: Una de las principales razones para imponer medidas coercitivas es asegurar que el imputado comparezca ante el tribunal durante el proceso judicial. Esto se hace para evitar el riesgo de fuga y garantizar que el juicio se lleve a cabo de manera justa y equitativa.

Evitar la obstrucción de investigaciones penales: Otra razón para la imposición de medidas coercitivas es prevenir que el imputado obstaculice la investigación criminal o destruya pruebas relevantes. Esto es esencial para garantizar que se busque la verdad y que la justicia prevalezca.

Garantizar el cumplimiento de las posibles sanciones: Si se impone una pena de prisión o medidas sancionadoras en caso de condena, las medidas coercitivas se utilizan para asegurar que el imputado cumpla con esas sanciones. Esto ayuda a mantener el orden y la seguridad en la sociedad.

Garantizar las consecuencias civiles: En algunos casos, las medidas coercitivas también pueden tener como objetivo garantizar el cumplimiento de las consecuencias civiles de un caso, como el pago de daños y perjuicios en un caso de responsabilidad civil.

Barallat (2004), señala que: La prisión preventiva y las medidas cautelares personales son dos herramientas relacionadas en el contexto del sistema de justicia penal. Ambas se utilizan para garantizar el cumplimiento de la ley penal y para asegurar la efectividad del proceso penal. Sin embargo, tienen diferencias importantes:

Prisión Preventiva: Una persona encarcelada por un delito es detenida antes de que se emita la sentencia definitiva. Se usa cuando hay razones para creer que el acusado presenta un riesgo significativo de fuga u obstrucción de la justicia. Cuando se considere necesario para asegurar la presencia del

imputado en el juicio y proteger la integridad del proceso penal, se utiliza la prisión preventiva, una medida más restrictiva.

Medidas Cautelares Personales: Las medidas cautelares personales son medidas menos restrictivas que la prisión preventiva y se aplican para garantizar el cumplimiento de la ley penal. Estas medidas pueden incluir restricciones en la libertad del imputado, como la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades judiciales, la prohibición de salir del país o la obligación de mantenerse alejado de ciertas personas o lugares. Estas medidas son menos invasivas que la prisión preventiva y se utilizan cuando se considera que son suficientes para lograr los objetivos del proceso penal.

Duración: La prisión preventiva puede ser una medida de larga duración, que dura desde el momento de la detención hasta que se dicte una sentencia definitiva. Las medidas cautelares personales son de duración variable y pueden aplicarse durante el proceso penal, pero generalmente no implican la privación de libertad completa.

No obstante, la prisión preventiva es una medida más drástica y restrictiva que se utiliza en casos en los que se considera necesario para abordar los riesgos procesales específicos. Las medidas cautelares personales son menos restrictivas y se utilizan para garantizar el cumplimiento de la ley penal de manera menos invasiva. Ambas son herramientas importantes en el sistema de justicia penal, y su elección depende de las circunstancias de cada caso.

➤ **Principio de Proporcionalidad**

El artículo 253°. 2 del CPP, señala que: La prisión preventiva es una medida cautelar que consiste en la privación de libertad de una persona imputada antes de que sea declarada culpable de un delito. Esta medida es una restricción significativa de los derechos fundamentales de la persona imputada, por lo que su utilización debe ser excepcional y con estricto respeto a los derechos humanos.

La prisión preventiva puede utilizarse para garantizar la investigación del delito, la comparecencia del imputado al proceso o la prevención de la comisión de nuevos delitos. Sin embargo, la utilización de esta medida debe ser justificada en cada caso concreto y debe respetar los principios de presunción de inocencia, debido proceso y derechos humanos. Este principio es fundamental en el derecho penal y procesal, especialmente cuando se trata de la restricción de derechos fundamentales, como la libertad personal. La proporcionalidad implica que cualquier restricción impuesta debe ser adecuada, necesaria y proporcionada para alcanzar un objetivo legítimo en un caso concreto.

En el contexto de la prisión preventiva o cualquier otra medida que restrinja la libertad de una persona durante un proceso penal, el principio de proporcionalidad implica lo siguiente:

Adecuación: La restricción debe ser adecuada para alcanzar el objetivo perseguido. Esto significa que la medida debe tener una relación lógica y razonable con el riesgo o el propósito que se busca. Por ejemplo, si el objetivo es evitar la fuga del imputado, la prisión preventiva puede considerarse adecuada si hay pruebas que respalden el riesgo de fuga.

Necesidad: La restricción debe ser necesaria. Esto significa que no se deben usar medidas más restrictivas de lo necesario para lograr el objetivo. Si es posible alcanzar el mismo objetivo con una medida menos intrusiva, se debe preferir esa medida. Por ejemplo, si es posible garantizar la comparecencia del imputado con medidas cautelares menos restrictivas que la prisión preventiva, se debe optar por esas medidas.

Proporcionalidad en sentido estricto: La restricción debe ser proporcionada en sentido estricto. Esto significa que los beneficios de la restricción deben superar sus consecuencias negativas. La restricción no debe ser excesiva en relación con el objetivo perseguido. Por ejemplo, si la prisión preventiva se impone para evitar la obstrucción de la justicia, debe evaluarse si esta medida es proporcionada en relación con el riesgo real de obstrucción.

En el sistema de justicia penal, el principio de proporcionalidad es fundamental para garantizar que las restricciones de derechos fundamentales, como la libertad personal, se impongan de manera justa y equitativa. Debe haber un equilibrio entre proteger los intereses legítimos del Estado y proteger los derechos y garantías de los acusados, como el derecho a la presunción de inocencia.

Es por ello que Borowski (2003), señala que: La actuación que respete este principio debe ser adecuada, necesaria y proporcionada en el sentido estricto de la palabra, es decir, en el caso particular implica una valoración equilibrada de la gravedad o intensidad de la intervención y la ponderación de los motivos que la justifican. Exactamente, el principio de proporcionalidad requiere una valoración equilibrada de la gravedad o intensidad de la intervención con respecto a los motivos que la justifican en un caso particular.

En el contexto de la prisión preventiva, por ejemplo, un juez debe evaluar cuidadosamente si es adecuada, necesaria y proporcional en un caso específico, considerando la gravedad del delito, la existencia de pruebas sólidas y el riesgo real de fuga u obstrucción de la justicia. Esta valoración equilibrada es esencial para garantizar que las restricciones en la libertad personal se apliquen de manera justa y en conformidad con la ley.

➤ **Principio de Jurisdiccionalidad**

Según Sánchez (2009) al respecto: Es correcto afirmar que el juez, ya sea personal o colegiado, es un órgano constitucional en el sistema de justicia. Los jueces desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia y en la protección de los derechos fundamentales de las personas. Su independencia y autonomía son esenciales para garantizar un sistema de justicia imparcial y justo.

La Constitución de un país otorga a los jueces la autoridad y la responsabilidad de emitir declaraciones de derecho, interpretar y aplicar la ley, y proteger los derechos fundamentales de las personas. Los jueces deben actuar de manera imparcial y de acuerdo con la ley, tomando decisiones basadas en hechos y pruebas.

La independencia judicial es un principio fundamental en un Estado de derecho, y los jueces desempeñan un papel crucial en la salvaguarda de la justicia y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Su labor es esencial para garantizar que las decisiones judiciales sean justas y estén en consonancia con los principios constitucionales y los estándares legales.

El Estado delega la autoridad (según el artículo 138 de la Constitución) de administrar a un Juez o a un Tribunal, que son las entidades encargadas de ejercer funciones jurisdiccionales y emitir decisiones sobre el derecho y la protección de los derechos fundamentales individuales y del sistema legal. Por lo tanto, es válido afirmar que el Juez, ya sea individual o colegiado, es un órgano constitucional.

Con este principio el Estado tiene la obligación de garantizar la tutela jurisdiccional cuando el particular o una persona jurídica lo solicita en su caso contrario cuando ocurre un ilícito penal, sometiendo a su poder destinando a su jurisdicción a quienes hayan incurrido a la comisión de un ilícito penal. Es así que la jurisdicción presenta las características de, autonomía, exclusividad, independencia, y única para poder garantizar la tutela del derecho.

➤ **Principio de Legalidad**

En un Estado de derecho y en el sistema de justicia penal, el principio de legalidad es fundamental. Este principio establece que ninguna forma de restricción de la libertad personal es permitida, excepto en los casos en que la ley lo establece explícitamente. Esto significa que la ley debe ser explícitamente autorizada para cualquier acción que limite la libertad de una persona, como la prisión preventiva.

En el marco normativo, la Constitución Política establece este principio en su artículo 2° (inciso 24. b), lo que significa que ninguna comisión u omisión que restrinja la libertad personal de una persona debe estar prohibida por la ley penal y debe estar en conformidad con la Constitución.

El principio de legalidad es una garantía fundamental para proteger los derechos de los individuos y asegurar que las restricciones a la libertad personal se apliquen de manera justa y en conformidad con la ley. Esto garantiza que no se pueda detener o privar de libertad a una persona de manera arbitraria o sin una base legal sólida. La legalidad es esencial para preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos fundamentales en un sistema de justicia penal.

➤ **Naturaleza y finalidad de la prisión preventiva**

Villegas (2011), Señala que la prisión preventiva, de hecho, una medida de carácter preventivo, individual y temporal.

Las principales características mencionadas son:

Medida Preventiva: La prisión preventiva se aplica para prevenir riesgos procesales, como la fuga del imputado o la obstrucción de la justicia, durante el desarrollo de un proceso penal. Su finalidad es asegurar que el imputado esté disponible para el proceso y garantizar la integridad de las pruebas.

Carácter Individual: La prisión preventiva se aplica de manera individual, es decir, se evalúa caso por caso. No es una medida generalizada, sino que se decide según las circunstancias específicas de cada imputado y caso.

Temporalidad y Modificabilidad: La medida de prisión preventiva no es definitiva ni permanente. Su duración es temporal y está sujeta a modificaciones según las circunstancias que se presenten durante el proceso penal. Si los motivos que justificaron la prisión preventiva cambian, el juez puede modificar la medida.

Absoluta Necesidad: Solo se debe utilizar la prisión preventiva cuando sea esencial para lograr los objetivos procesales, como asegurar la comparecencia del imputado y proteger las pruebas. No debe ser una medida automática, sino que debe ser completamente justificada.

Plazo Razonable: La duración de la prisión preventiva debe ser limitada a un plazo razonable y necesario. Esto significa que no se puede mantener indefinidamente y debe ajustarse a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Sintetizando lo descrito, la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica de manera puntual y temporal para garantizar la efectividad del proceso penal y los derechos fundamentales del imputado. Su uso debe ser cuidadosamente justificado y limitado en el tiempo para evitar violaciones de los derechos humanos.

Así mismo la prisión preventiva busca realizar exitosamente seguir el procedimiento penal considerando las consecuencias, según Hassemer (1998) su propósito fundamental es garantizar la comparecencia del imputado ante la instancia judicial y asegurar la ejecución efectiva de la sentencia, lo que implica que carece de la naturaleza de una medida punitiva.

Eso según Hauchen (2005), sostiene el fundamento para imponer esta restricción reside en el riesgo de fuga del acusado o la amenaza de obstaculizar la investigación. Por lo tanto, cualquier disposición o decisión normativa judicial que aplique esta coerción con un propósito distinto se considera inconstitucional. La prisión preventiva está justificada por la posibilidad de que el imputado escape a la justicia o interfiera con la investigación. Por lo tanto, cualquier norma o decisión judicial que imponga esta medida coercitiva con un propósito distinto es contraria a la constitución.

En ese sentido adquiere su legalidad de la prisión preventiva; pero, como afirma Sanguine (2003); que no se trata de prescindir de esta medida, ya que, como se ha señalado previamente, constituye la intervención más seria en el ámbito de la libertad individual.

B. Presupuestos de la prisión preventiva

Para el requerimiento de la prisión preventiva se requiere que se cumplan determinadas condiciones que vienen a ser los presupuestos procesales los cuales mencionamos en lo siguiente:

- a) Prueba de la existencia de condena peligrosa y factores de condena peligrosos que permiten la estimación racional implementar un criminal relacionado con el acusado en el autor o el participante; Cuando los procedimientos de investigación antes del primer nombramiento de delincuentes deben revelar sospechas de la ley penal, que debe tener una demostración razonable del comité del delito, que se enfrenta a los invitados. Estimación de los signos razonables de la ley del delito, lo que significa una causa razonable que le permite formar la capacidad de cometer delincuentes, puede estar directamente relacionada con el acusado, incluida la relación del cuerpo de Minh, sinónimo u otro nivel de participación en fraude o sentimiento.
- b) Cuando la pena impuesta exceda de cuatro años de prisión; Esto se fundamenta así en el sistema jurídico abstracto que se define jurídicamente por el tipo jurídico bajo el cual se genera la predicción del castigo; Es necesario identificar variables relacionadas con las condiciones acompañantes asociadas con la conducta relacionada con la conducta adjudicada.
- c) Cuando se compruebe que, del imputado, por su pasado y las circunstancias relativas al caso de que se trata, se pueda inferir razonablemente que intentará eludir la acción de la justicia (escape de peligro) o intentará obstruir la investigación del caso. caso. verdad (riesgo de ser obstaculizado). Incluso si existen pistas o pruebas razonables que deben verificarse, demuestra que el acusado no está dispuesto a aceptar el acto de justicia. Es necesario resaltar algunas de las características y rasgos del imputado, su flagrante condición delictiva, su capacidad de fuga y la gravedad del delito. Además del riesgo procesal, existen dos presunciones implícitas: la intención del acusado de evitar el curso de la justicia y la intención del acusado de obstruir el curso de la prueba.

Roxin (2000), expresa la evaluación de las circunstancias específicas del caso indica que existe el riesgo de que el acusado no se acoja al proceso penal ni a su ejecución, y también se presume que el sujeto activo se encontrará en una situación de incapacidad para participar en el proceso.

Sosteniendo que la evaluación de circunstancias del caso específico, se determina que existe el riesgo, de que el imputado no se someta al proceso legal ni cumpla con la ejecución de la pena. Además, se cree que el sujeto puede encontrarse bajo incapacidad procesal.

➤ **Debido proceso**

Es la regla del pleno cumplimiento de los principios jurídicos, que es compatible con el Estado de derecho, excluyendo cualquier acción no regulada por la ley (ley o ley absoluta). Como todo poder estatal, la administración de justicia está sujeta al Estado de derecho y, por tanto, debe ejercerse únicamente dentro de las reglas y disposiciones establecidas por una norma general y abstracta que vincula positiva o negativamente a los funcionarios públicos (Madrid, 1997).

El derecho a un juicio justo es un principio fundamental en el ámbito legal que garantiza que todas las personas tengan acceso a un proceso legal imparcial y equitativo. Este derecho implica que, durante un juicio, los derechos fundamentales del imputado no deben ser negados ni vulnerados.

Según Nogueira (2004) manifiesta que el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza que todas las personas sean tratadas con justicia y equidad en los procedimientos legales. Durante el desarrollo del debido proceso, una persona se involucra y participa en un procedimiento en el cual se aseguran y respetan los derechos fundamentales establecidos en la normativa correspondiente.

sostiene que De esta manera el debido proceso es un derecho fundamental que es esencial para la protección de los derechos humanos y para la construcción de una sociedad justa. El debido proceso garantiza que las personas sean tratadas con justicia y equidad en los procedimientos legales (Nogueira ,2004 pág. 25).

El debido proceso es un derecho fundamental que posee carácter subjetivo y público, englobando una serie de salvaguardias que incluyen

principios y derechos procesales otorgados a las partes involucradas en un procedimiento.

Ledesma et al (2010) manifiesta que hace algún tiempo atrás, el derecho referente formaba parte de la Teoría General del Proceso bajo un nombre distinto. Sin embargo, a partir de la Constitución de 1979, ha adquirido un estatus constitucional, lo cual se refleja en la constitución actual, específicamente en el artículo 139.3.”

Según Ledesma (2010), considera que toda persona tiene derecho a participar en un proceso judicial, en el que se respeten sus derechos fundamentales y se garantice una sentencia justa y equitativa. Tener acceso de manera libre y sin restricciones a un proceso judicial que está respaldado por las garantías mínimas de equidad y justicia, las cuales sustentan la legitimidad de las decisiones judiciales.

C. La pena

Las sanciones son consecuencias legales para el autor de los delincuentes de derecho penal. Sobre todo, el derecho penal es el control social. La característica principal del derecho penal es la pena, que se entiende como la pena natural del culpable, por lo que la libertad personal debe ser limitada.

Según Terreros (2010), sostiene que: Todo concepto de pena es necesariamente un concepto de derecho penal, su función y cómo se aplica. Por tanto, el Estado se refiere al papel del castigo, del mismo modo que se refiere al papel del derecho penal. Existe una estrecha relación entre la función del derecho penal y la teoría del castigo. Como se puede percibir más adelante, cada teoría refleja un concepto específico del Estado y, por lo tanto, cada teoría proporciona una definición específica de derecho penal. "La historia de las teorías penales es la historia universal del derecho penal". El castigo se relaciona con un comportamiento humano que está socialmente devaluado y por lo tanto es una consecuencia jurídica que se aplica a cualquier individuo que cometa un acto punitivo que viole las normas. Pero “las sanciones están fuera de la normativa.

Cualquier perspectiva sobre la pena implica, sin embargo, una visión del derecho penal en sí mismo, su función y cómo se debe llevar a cabo dicha función. Por lo tanto, la función que el Estado le asigna a la pena tiene un impacto en el ámbito del derecho penal. La teoría de la pena y las funciones del derecho penal están estrechamente relacionadas. Cada teoría de la pena incluye una teoría sobre la función que debe desempeñar el derecho penal. Sin embargo, cada teoría está influenciada por una concepción particular del Estado, lo que a su vez da lugar a diferentes definiciones de derecho penal. La evolución de las teorías penales refleja la evolución del derecho penal a nivel universal. La pena se relaciona con conductas consideradas socialmente desvaloradas, siendo así una consecuencia legal brindada a cualquier individuo que haya cometido un acto punible en contra de la norma. Sin embargo, "la pena es independiente de la norma.

➤ **La pena en abstracto y la pena en concreto**

La "pena abstracta" se refiere a la sanción penal establecida en la ley para un delito en términos generales, sin tener en cuenta las circunstancias específicas de un caso particular. Esta pena abstracta es la sanción máxima que la ley prescribe para un delito en función de su gravedad y otros factores.

La pena abstracta es importante en el sistema de justicia penal, ya que proporciona una referencia legal para la gravedad de los delitos y establece los límites máximos de las sanciones que pueden imponerse. Por ejemplo, en un código penal, puede haber disposiciones que establezcan penas abstractas para delitos específicos, como "robo agravado: pena máxima de 10 años de prisión".

Sin embargo, en la práctica, la pena que se impone a un individuo en un caso concreto, durante el proceso de sentencia, puede ser igual o menor que la pena abstracta. Esto se debe a que el tribunal tiene en cuenta diversas circunstancias, como la culpabilidad del acusado, las pruebas presentadas, el impacto del delito y otras consideraciones, para determinar la pena adecuada en un caso específico.

Por otro lado, la "pena concreta" se refiere a la sanción penal específica que se impone a un individuo en un caso particular después de considerar todas las circunstancias relevantes. A diferencia de la "pena abstracta", que es la sanción máxima establecida por la ley para un delito en términos generales, la pena concreta se adapta a las circunstancias individuales de un caso en el proceso de sentencia.

La pena concreta se determina mediante un proceso legal en el que el tribunal evalúa factores como la culpabilidad del acusado, las pruebas presentadas, el impacto del delito, los antecedentes del acusado y otras consideraciones. El tribunal tiene la facultad de imponer una pena que sea igual o menor que la pena abstracta prevista por la ley, dependiendo de su evaluación de las circunstancias.

Por ejemplo, si el código penal establece una pena abstracta de hasta 10 años de prisión para un delito específico, durante el proceso de sentencia, el tribunal podría decidir imponer una pena concreta de 5 años de prisión a un acusado en función de las circunstancias individuales del caso.

La determinación de la pena concreta es un aspecto fundamental del proceso de justicia penal, ya que busca equilibrar la justicia al tomar en cuenta la gravedad del delito, la culpabilidad del acusado y otros factores que pueden influir en la decisión del tribunal.

Sobre el proceso de determinación de la pena, Oré Sosa (2015) sostiene:

Se sabe que admite dos casos: casos judiciales y casos judiciales. La determinación jurídica se hace en abstracto y afecta al tipo de pena y alcance que prescribe el Código Penal (mínimo y máximo) para cada delito. La ley también especifica las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, es decir, las circunstancias que tienen por objeto reducir o aumentar las penas impuestas en abstracto para cada hecho punible. Estas secciones pueden corresponder a la misma sección designada (por ejemplo, a formas graves de asesinato, robo y tráfico de drogas) o la parte general del código penal (por ejemplo, Intento u omisión reiterada, habitual o indebida). Sin embargo, la

solicitud de sentencia judicial o de asignación de pena no se hace de forma abstracta, sino que tiene en cuenta la especificidad del caso particular: considera el delito (injusto) cometido y el delito cometido por culpa del condenado.

Efectivamente, se reconoce que la pena tiene dos dimensiones: una del tipo legalista y otra judicializada. La determinación legal se lleva a cabo en un contexto abstracto y tiene un impacto en el tipo de pena, así como en el rango establecido (mínimo y máximo) en el Código Penal para cada delito. La ley también establece circunstancias que pueden atenuar o agravar la responsabilidad penal, es decir, circunstancias que pueden modificar las penas predefinidas para cada delito. Estas circunstancias pueden estar relacionadas con la parte específica del Código Penal.

Por otro lado, la etapa de determinación judicial o individualización de la pena no se basa en aspectos abstractos, sino que se ajusta a las particularidades del caso concreto. En esta etapa, se toma en cuenta tanto el delito cometido (el aspecto injusto) como la culpabilidad del autor.

➤ **El cálculo de la prognosis de pena**

En cuanto a la cuenta, sigue la legislación vinculante emitida por la Suprema Corte de Justicia de la República, a través de las Convenciones Generales No. 1-2008/CJ-116, núm. 5-2008/CJ-116 y No. 4-2009/CJ-116, la sentencia judicial fue claramente emitida. Se destaca la identificación de la causa penal aplicable (proceso de cobranza); El sistema de tercios en el contexto legal se refiere a una metodología para evaluar la gravedad de un delito, la culpabilidad del infractor y la adecuación de la pena o sentencia que se debe imponer. El sistema de tercios divide el análisis en tres partes, generalmente conocidas como tercios inferior, medio y superior. Cada uno de estos tercios representa un nivel de culpabilidad y gravedad del delito y, en consecuencia, influye en la determinación de la pena o la sanción. el sistema de tercios desempeña un papel fundamental en la justicia penal al permitir una evaluación más precisa y equitativa de los delitos y las penas. Ayuda a garantizar que las decisiones judiciales sean coherentes y proporcionadas, y

que se tengan en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, así como otras características relevantes del infractor o agente del delito.

En la determinación de una sentencia judicial, el juez debe considerar un conjunto de principios y reglas técnicas. En primer lugar, debe tener en cuenta la función preventiva de la pena, que es la de evitar que se cometan nuevos delitos. En segundo lugar, debe cumplir con los requisitos de los principios de legalidad, daño, culpabilidad y proporcionalidad.

Después de esta fase, la autoridad judicial debe considerar una serie de factores y circunstancias generales que están detallados en los artículos 45 y 46 del Código Penal. En el sistema legal de nuestro país, se ha adoptado un enfoque de identificación intermedia o selectiva en el proceso de determinar la pena. En este modelo, el legislador establece únicamente las penas mínimas y máximas para cada delito, dejando al juez la responsabilidad de determinar la pena específica que debe aplicarse a un individuo condenado en un caso particular. Esta decisión se basará en los criterios previamente mencionados y otras circunstancias específicas que puedan surgir en relación con el delito, la práctica o el autor, evitando así un enfoque meramente mecánico o rutinario en el proceso judicial.

Saldarriaga (2007), sostiene que: El proceso de determinar el tipo y la cantidad de la pena que se debe imponer a un autor o partícipe de un hecho delictivo no se limita a una decisión formal, sino que también implica un razonamiento lógico. El tribunal debe considerar las analogías lógicas principales y adicionales para justificar interna y externamente la decisión tomada. Este proceso de determinación de la pena es crucial y requiere un análisis lógico y metódico.

El castigo impuesto debe ser interpretado lógicamente y artísticamente por quien lo ejecuta. Aquí es donde surgen desafíos, ya que las decisiones judiciales son sometidas a la escrutinio público y crítico. Las personas pueden cuestionar el profesionalismo de los jueces y su capacidad para tomar decisiones justas.

El proceso de determinación de la pena es un equilibrio delicado entre la gravedad del delito, la culpabilidad del acusado y otros factores relevantes. Los jueces deben considerar cuidadosamente las circunstancias individuales de cada caso y seguir principios legales y éticos para garantizar que la pena sea justa y proporcional al delito cometido.

El sistema de justicia penal busca asegurar que las decisiones judiciales sean razonables, justas y consistentes con el Estado de derecho. La capacidad de los jueces para llevar a cabo este proceso de manera justa y lógica es fundamental para la confianza en el sistema de justicia.

Es deber de los tribunales definir cualitativa y cuantitativamente qué sanciones son aplicables a los autores o participantes en actividades delictivas. Sin embargo, este proceso no es sólo una toma de decisiones formal, sino que debe estar respaldado por un razonamiento lógico. Esta justificación se basa en argumentos principales y argumentos adicionales que hacen razonables las decisiones tomadas tanto interna como externamente.

La sanción debe ser técnicamente y lógicamente explicada por el juez o el operador judicial. En este punto, surgen desafíos significativos, ya que se presentan dificultades para comunicar el resultado judicial a la sociedad. Aquí es donde comienzan las críticas, se cuestiona la profesionalidad de los involucrados y se debate la habilidad para realizar adecuadamente el trabajo judicial.

En un estudio sobre este tema, de la Jara, Chávez Tavor, Ravelo, Grandes, del Valle y Sánchez (2013) plantearon lo siguiente: La encuesta realizada en 2013 reveló que, según la muestra obtenida, ni el fiscal ni el juez dedicaron mucho tiempo a analizar y dictar sentencia por un período superior a los cuatro años, como exige el Código Penal para cada delito y los hechos específicos del caso. Esto se debió a que determinaron que la pena excedería los cuatro años, lo que es un requisito establecido por la ley. Es decir, en casos en los que la pena prevista por la ley es superior a cuatro años, los funcionarios encargados del proceso penal debieron cumplir con este segundo requisito legal.

La encuesta puso de manifiesto que se prestó atención a la duración de la pena prevista por la ley y a los hechos específicos del caso al analizar y dictar sentencia en los procesos penales. Si la pena previsible superaba los cuatro años, era necesario cumplir con el requisito legal de prisión preventiva. Este proceso es fundamental para garantizar que la pena sea proporcionada al delito y se ajuste a los principios del sistema de justicia penal.

➤ **El arraigo en el país del imputado**

Reátegui Sánchez (2006), manifiesta que el concepto de arraigo se relaciona con la idea de que una persona tiene un establecimiento permanente en un lugar y mantiene relaciones de cierta intensidad con su entorno. En el contexto legal, el arraigo puede referirse a la conexión que una persona tiene con un lugar o comunidad, lo que puede influir en su disposición a huir o evadir la justicia.

En el contexto de la prisión preventiva y la evaluación de riesgos procesales, el arraigo se utiliza para determinar si un imputado tiene lazos lo suficientemente fuertes en un lugar como para que sea poco probable que huya u obstaculice la investigación. Si una persona tiene un arraigo sólido en su comunidad, es menos probable que busque evadir la justicia.

Así mismo Torrico (2015) sostiene que el arraigo es la sensación de sentirse como en casa en un lugar determinado. Se basa en la estabilidad familiar y laboral, así como en la permanencia en ese lugar. Desde una perspectiva jurídica, el concepto de motivos viene determinado por el lugar de residencia, el lugar habitual, la sede familiar, el lugar de actividad o el lugar donde el imputado ejerce su trabajo. También señala la facilidad para salir definitivamente del país o esconderse.

El concepto de arraigo implica raíces establecidas en un lugar. Esto se refiere a vivir en un sitio fijo y constante, con estabilidad en la vida familiar y laboral. En términos legales, el concepto de arraigo se basa en el domicilio, la residencia habitual, el lugar donde se encuentra la unidad familiar, donde se realizan actividades comerciales o donde se desarrolla el trabajo del acusado.

Además, se refiere a las posibilidades de abandonar el país definitivamente o de ocultarse.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Existe fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva, Huánuco 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICO

HE1. Existen derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva, Huánuco 2022.

HE2. Existe la diferencia entre la legislación nacional y la legislación comparada respecto al prognosis de pena de la prisión preventiva, Huánuco 2022.

HE3. No existen los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Fundamentos jurídicos

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Aumentar de la prognosis de pena en la prisión preventiva

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operaciones de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente Fundamentos jurídicos	➤ Presupuesto material	➤ Fundamentos jurídicos
	➤ Derechos fundamentales	➤ Derechos fundamentales
	➤ Legislación comparada.	➤ Proporcionalidad de la pena.
	➤ Pronunciamiento de tribunal constitucional	➤ Presunción de inocencia.
		➤ Evaluación de riesgo de fuga u obstaculización de justicia
Variable dependiente		
Aumento de prognosis de pena en la prisión preventiva	➤ Código procesal penal	➤ Duración de la prisión preventiva.
	➤ La última ratio de la norma penal	➤ Informe psicológico o psiquiátrico.
	➤ Propuesta de la modificación del artículo 268 del CPP.	➤ Pronunciamiento del Tribunal Constitucional.
		➤ Gravedad del delito.
		➤ Probabilidad de fuga.
		➤ Peligrosidad del imputado.
		➤ Condiciones de detención.

CAPÍTULO III

MÉTODOLÓGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ENFOQUE

La investigación ha tenido un enfoque cuantitativo, debido a la realización de un análisis de datos, a razón de su interpretación referente en la búsqueda de los fundamentos jurídicos para que la prisión preventiva sea uno de los presupuestos materiales y que esto sea superior a seis años la pena que debe imponerse al investigado.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación fue de carácter descriptivo, ya que se analizó y busco recolectar información que permita desarrollar los fundamentos teóricos, para que el presupuesto material referente a la prognosis de pena sea superior a seis años para el requerimiento de la prisión preventivo y que esto se plasme al Código Procesal Penal.

3.1.3. DISEÑO

Lo que corresponde con la investigación ha sido de carácter no experimental y de corte longitudinal, por corresponder a un tipo de investigación jurídica no experimental.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población y muestra para los procedimientos de contratación de los datos empíricos se realizó un trabajo dogmático normativo por consiguiente no requirió de datos de campo.

3.2.1. POBLACIÓN

- Universo físico. En el ámbito físico abarcó la jurisdicción del distrito Judicial de Huánuco.

- Universo Social. En el ámbito de población como materia de estudio constituyeron 25 abogados del ilustre colegio de abogados Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

- Tipo: no probabilística.
- Técnica muestral. Intencional.
- Tamaño muestral: con arreglo a Tabla de Addison.
- Unidad de análisis: doctrina y operadores jurídicos.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

- a. Encuesta.** – Se realizó la encuesta a 25 abogados.
- b. Guía de encuesta.** – la guía de encuesta tuvo 10 preguntas cerradas para poder obtener la información concreta correspondiente a la investigación.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se utilizó los programas de Excel, Word, mediante esas aplicaciones se desarrolló el informe final realizadas, mediante la cual se plasmaron los cuadros y los gráficos correspondientes.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS

El análisis de los datos en una investigación viene a ser la aplicación de la ciencia el cual se encarga de la examinación del conjunto de la información obtenida mediante la guía de encuestas, ello con la finalidad de brindar las conclusiones referentes a la ampliación de la información, logrando el objetivo de la investigación a través de las contrastaciones de hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

La recolección de datos; resultados de la entrevista estructurado sobre “Fundamentos jurídico para aumentar la prognosis de pena en prisión preventiva, Huánuco -2022”.

La presente encuesta está dirigido a los abogados colegiados del ilustre colegio de abogados de Huánuco

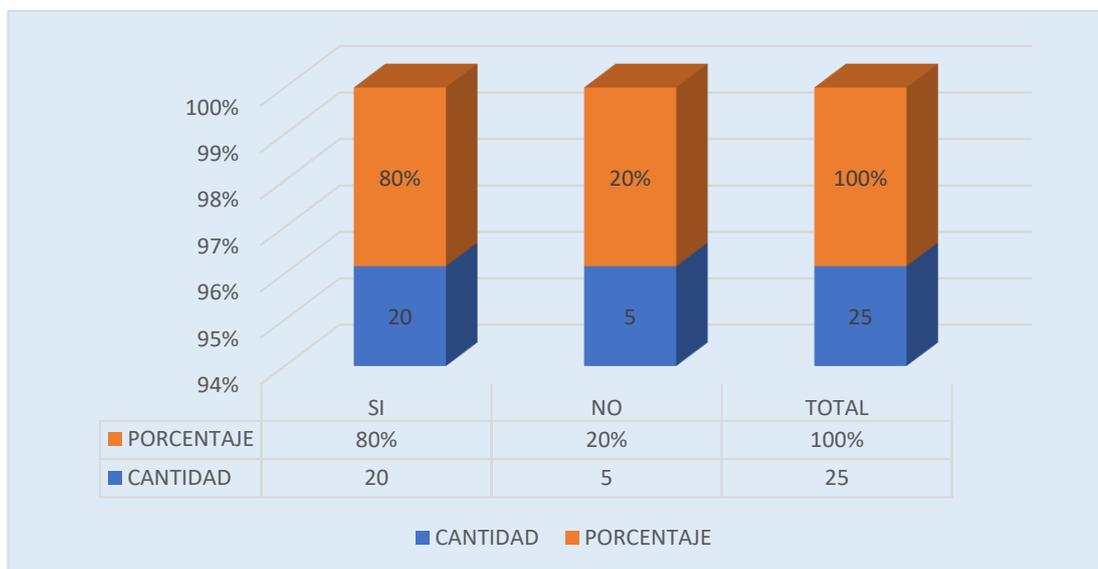
Tabla 2

Fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 01			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	20	80%	05	20%
Total			25	100%

Figura 1

Fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 1 observamos que [80% (20)] de los encuestados sí creen que existe fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [20% (05)] no cree que existe fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva. Según los informes, la mayoría de los encuestados si creen que existe fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva.

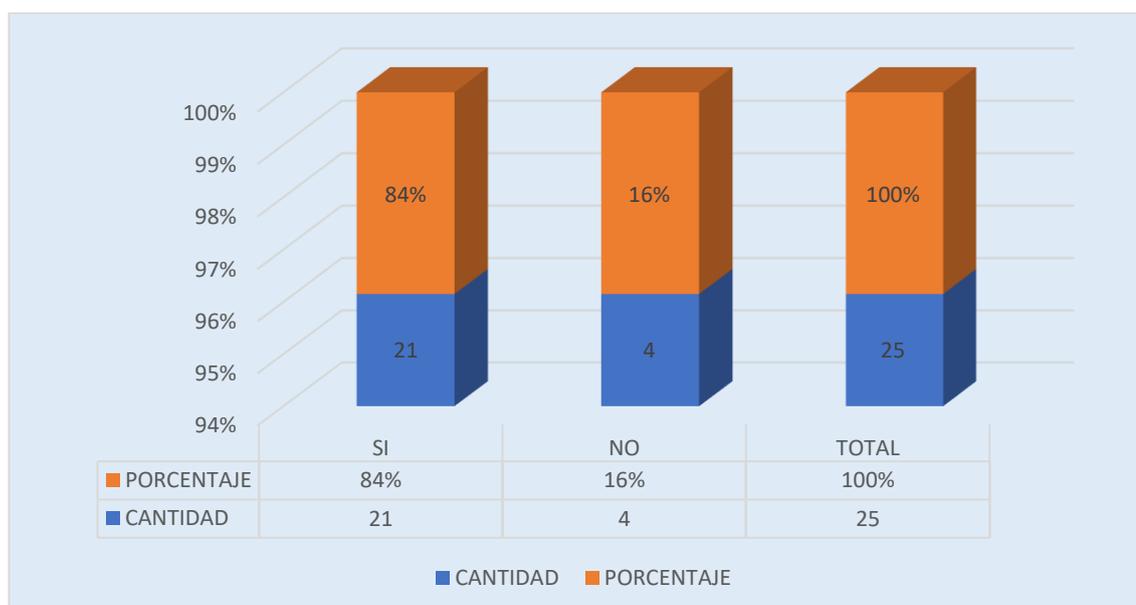
Tabla 3

Derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 02			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	21	84%	04	16%
Total			25	100%

Figura 2

Derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 2 observamos que [84% (21)] de los encuestados sí consideran que existe los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [16% (04)] no consideran que existe los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva. Según la conclusión, la mayoría de los encuestados si consideran que existe los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva.

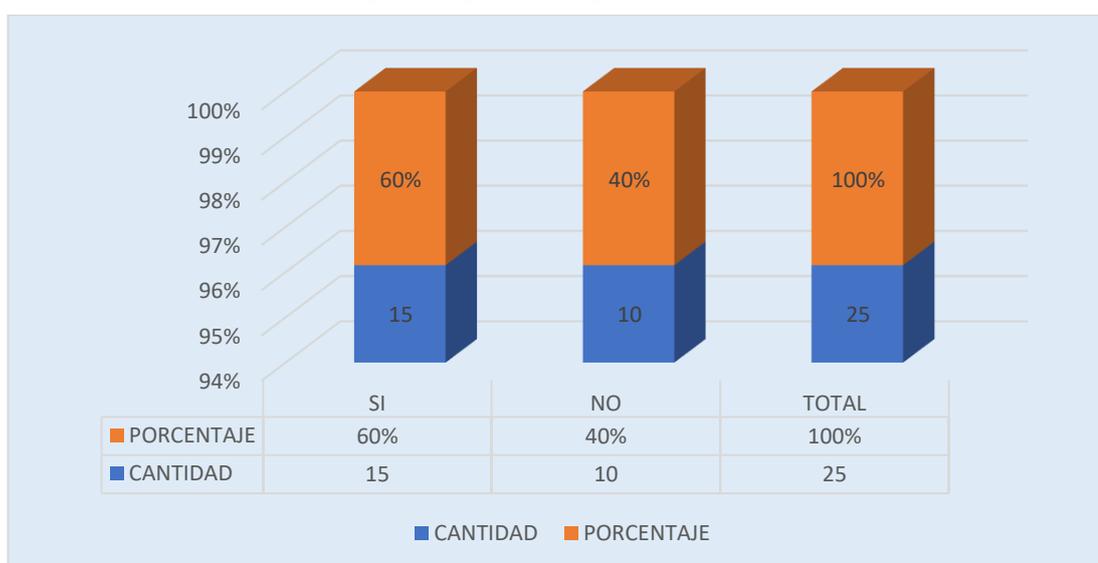
Tabla 4

Uso de informes psicológicos o psiquiátricos como fundamento para aumentar la prognosis de pena en prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 03			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	15	60%	10	40%
Total			25	100%

Figura 3

Uso de informes psicológicos o psiquiátricos como fundamento para aumentar la prognosis pena en prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 3 observamos que [60% (15)] de los encuestados sí que se pueden utilizar informes psicológicos o psiquiátricos como fundamento para

aumentar la pena en prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [40% (10)] no consideran que se pueden utilizar informes psicológicos o psiquiátricos como fundamento para aumentar la pena en prisión preventiva. Según los resultados, la mayoría de los encuestados si consideran que se pueden utilizar informes psicológicos o psiquiátricos como fundamento para aumentar la pena en prisión preventiva.

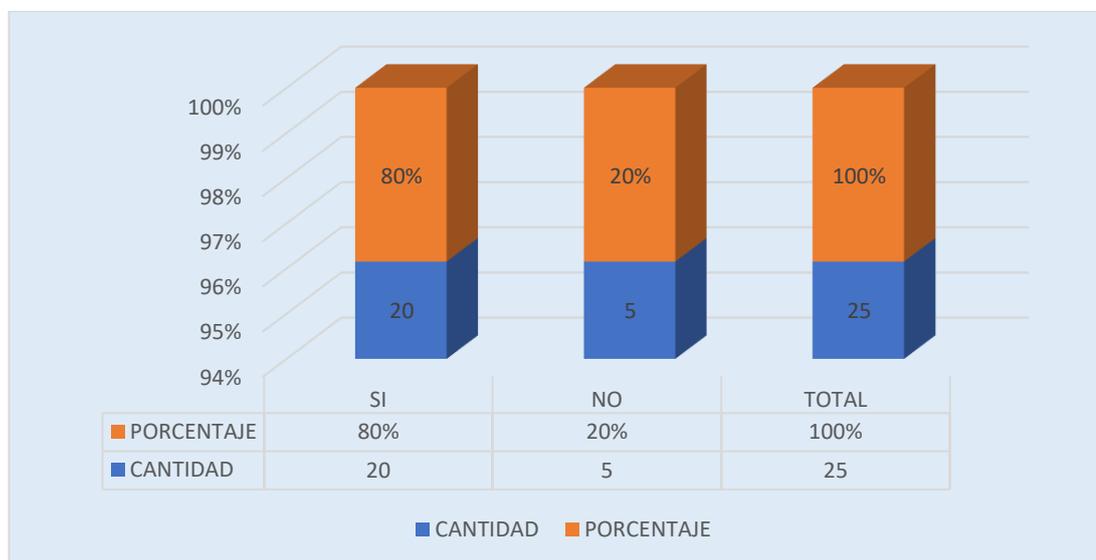
Tabla 5

Pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 04			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	20	80%	05	20%
Total			25	100%

Figura 4

Pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 4 se interpreta que [80% (20)] de los encuestados sí consideran que no existen los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva; mientras

que, por otro lado, [20% (05)] no consideran que existen los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva. Según los resultados, la mayoría de los encuestados si consideran que no existen los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva.

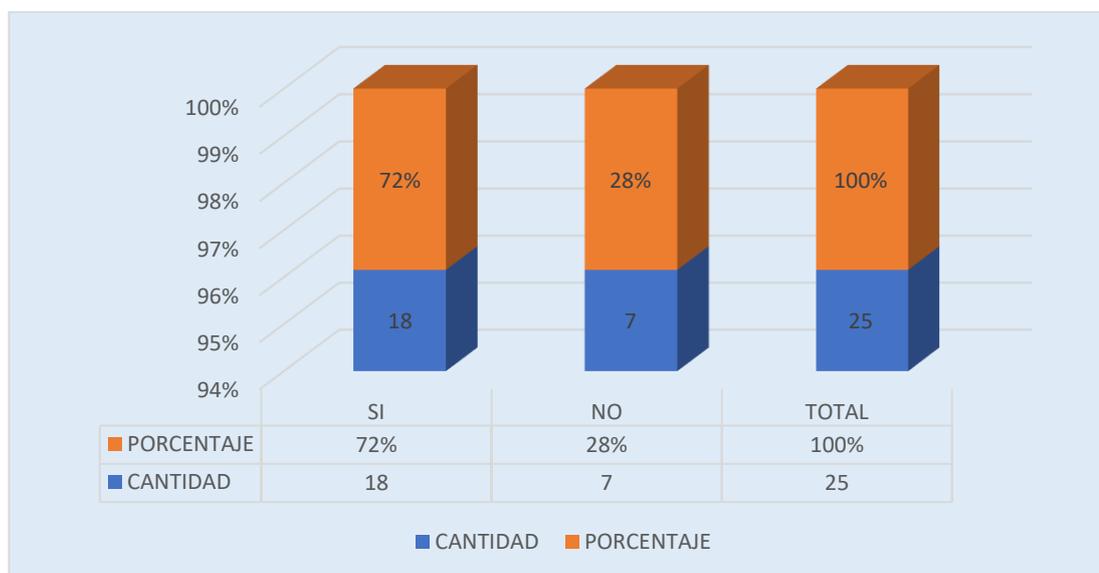
Tabla 6

Prisión preventiva como medida excepcional en el sistema penal, según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 05			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	18	72%	07	28%
Total			25	100%

Figura 5

Prisión preventiva como medida excepcional en el sistema penal, según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 5 refleja que [72%(18)] de los encuestados sí cree que la prisión preventiva es una medida excepcional en el sistema penal; mientras que, por otro lado, [28%(07)] no consideran que la prisión preventiva es una medida excepcional en el sistema penal. Según los resultados, la mayoría de los encuestados si consideran que la prisión preventiva es una medida excepcional en el sistema penal.

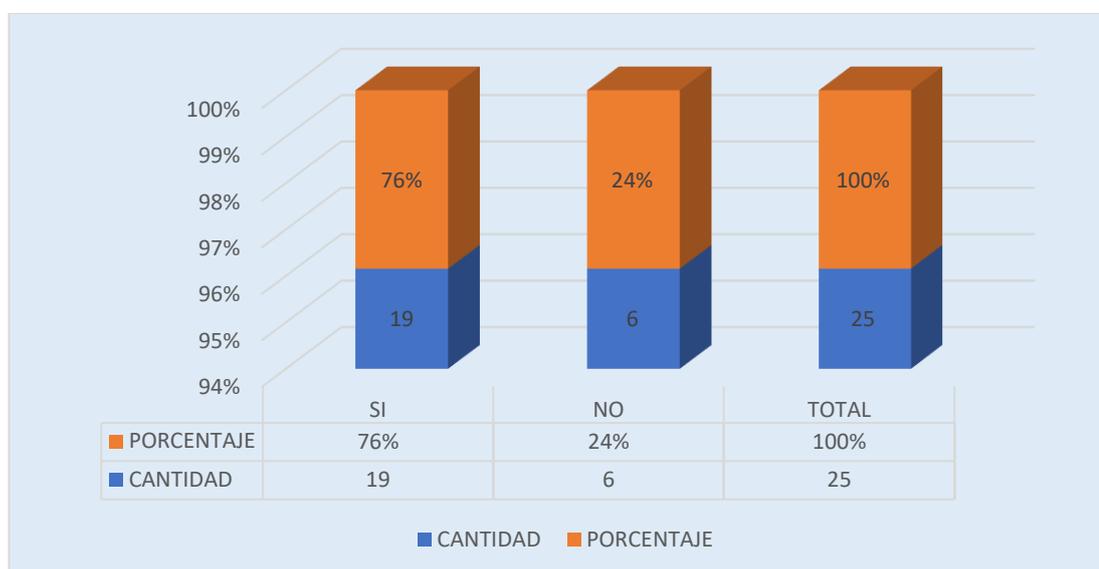
Tabla 7

Requiere fundamento jurídico para la prognosis de pena en prisión preventiva según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 06			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	19	76%	06	24%
Total			25	100%

Figura 6

Requiere fundamento jurídico para la prognosis de pena en prisión preventiva según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 6 manifiesta que [76% (19)] de los encuestados sí consideran que se requiere fundamento jurídico para imponer la prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [24%(06)] no consideran que se requiere fundamento jurídico para imponer la prisión preventiva. Según los resultados, la mayoría de los encuestados si consideran que se requiere fundamento jurídico para imponer la prisión preventiva

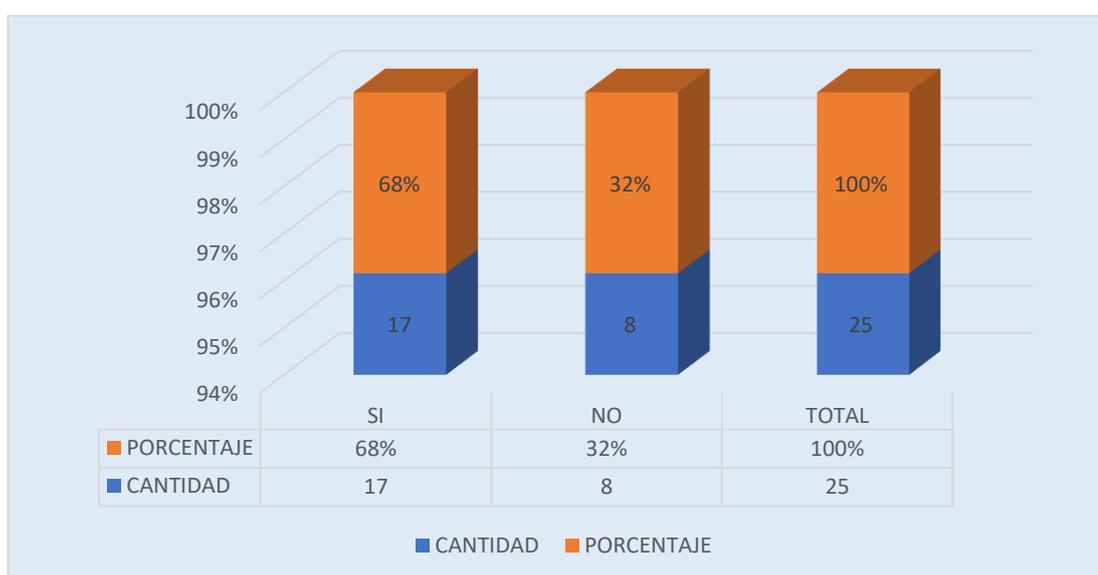
Tabla 8

Gravedad del delito como fundamento para aumentar el pronóstico de pena en prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 07			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	17	68%	08	32%
Total			25	100%

Figura 7

Gravedad del delito como fundamento para aumentar el pronóstico de pena en prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 7 resalta que [68% (17)] de los encuestados sí consideran que la gravedad del delito ser un fundamento para aumentar el pronóstico de pena en prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [32% (08)] no consideran que la gravedad del delito ser un fundamento para aumentar el pronóstico de pena en prisión preventiva. Según los resultados, la mayoría de los encuestados si consideran que la gravedad del delito ser un fundamento para aumentar el pronóstico de pena en prisión preventiva.

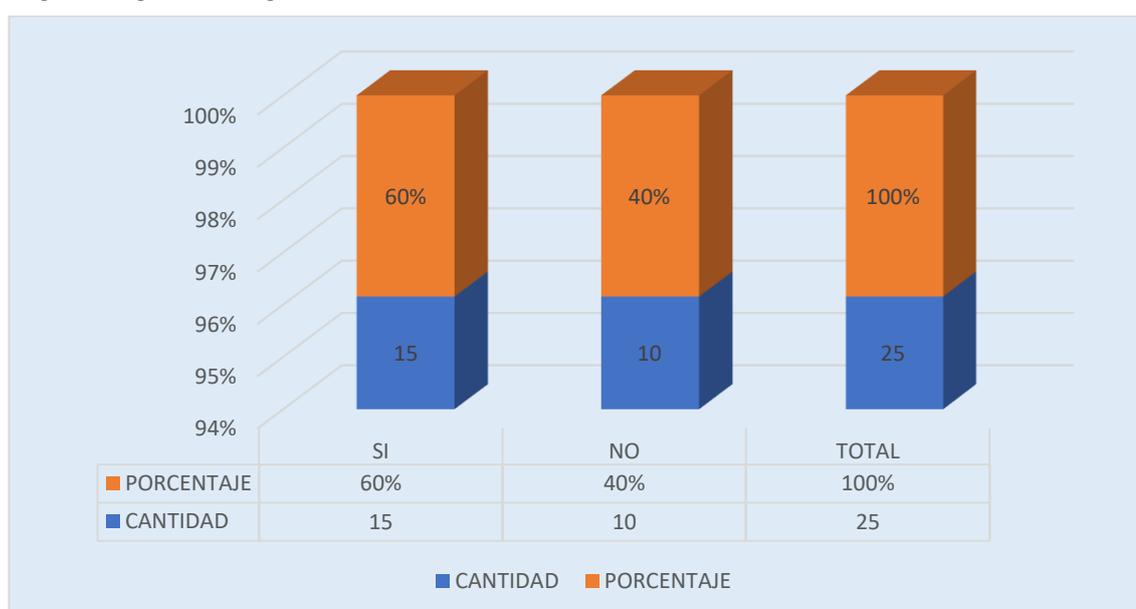
Tabla 9

Probabilidad de fuga como fundamento para la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 08			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	15	60%	10	40%
Total			25	100%

Figura 8

Probabilidad de fuga como fundamento para la prognosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 8 se aprecia que [60% (15)] de los encuestados sí consideran que se considera la probabilidad de fuga como fundamento para prolongar la prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [40% (10)] no consideran que se considera la probabilidad de fuga como fundamento para prolongar la prisión preventiva. Según los resultados, la mayoría de los encuestados si consideran que se considera la probabilidad de fuga como fundamento para prolongar la prisión preventiva

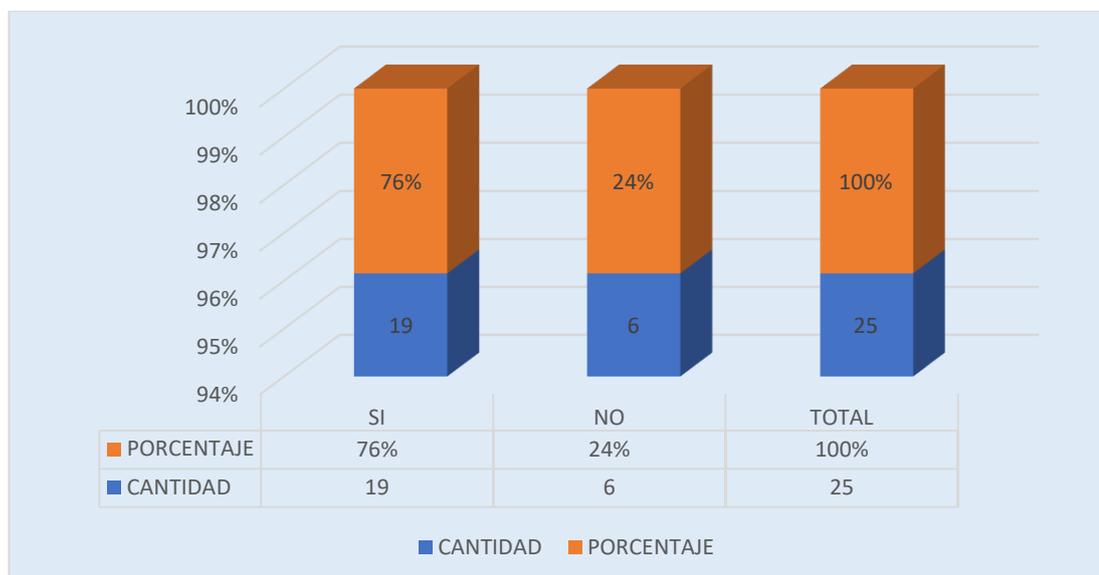
Tabla 10

Peligrosidad del imputado como fundamento para la pronosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 09			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	19	76%	06	24%
Total			25	100%

Figura 9

Peligrosidad del imputado como fundamento para la pronosis de pena en la prisión preventiva, según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 9 refleja que [76% (19)] de los encuestados sí consideran que se toma en cuenta la peligrosidad del imputado como fundamento para prolongar la prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [24% (06)] no consideran que se toma en cuenta la peligrosidad del imputado como fundamento para prolongar la prisión preventiva. Según esto, la mayoría de los encuestados si consideran que se toma en cuenta la peligrosidad del imputado como fundamento para prolongar la prisión preventiva.

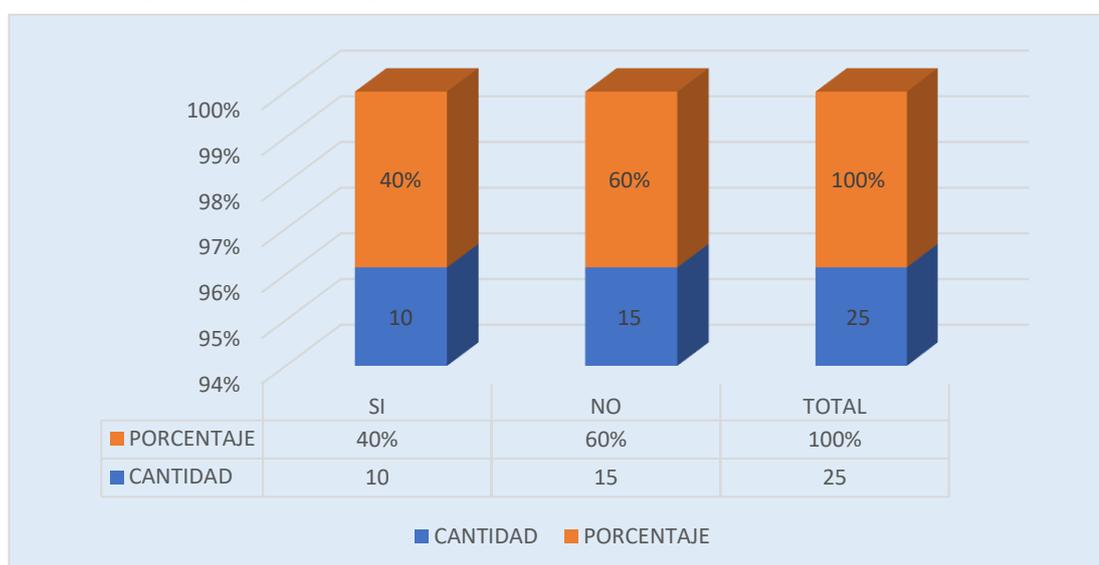
Tabla 11

Aumento de la pena en prisión preventiva si el imputado ha incumplido medidas cautelares previas, según abogados colegiados, Huánuco, 2023

	N° 10			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	10	40%	15	60%
Total			25	100%

Figura 10

Aumento de la pena en prisión preventiva si el imputado ha incumplido medidas cautelares previas, según abogados colegiados, Huánuco, 2023



Análisis e interpretación

En la Tabla 10 observamos que [40% (10)] de los encuestados sí consideran que se puede aumentar la pena en prisión preventiva si el imputado ha incumplido medidas cautelares previas; mientras que, por otro lado, [60% (15)] no consideran que se puede aumentar la pena en prisión preventiva si el imputado ha incumplido medidas cautelares previas. Según los informes, la mayoría de los encuestados no consideran que se puede aumentar la pena en prisión preventiva si el imputado ha incumplido medidas cautelares previas.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Referente al primer objetivo, mediante el cual se plantea identificar cuáles son los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva, Huánuco 2022, al respecto se sostiene que:

De acuerdo a la Tabla número 02 se observa el 84% esto hace referencia que del total, el 21 de los encuestados del Colegio de Abogados de Huánuco en el año 2022 consideran que existe vulneración de los derechos fundamentales al aplicar la prisión preventiva, entre estos derechos se encuentran básicamente el derecho fundamental de la libertad, aunado a ellos el derecho a la presunción de inocencia, mientras tanta el 16% consideran que no existe la vulneración de los derechos fundamentales. Por consiguiente, la hipótesis inicial planteada se acepta conforme lo previsto, pese a la existencia de una mínima discrepancia de los participantes.

Esto nos conlleva, respecto al objetivo general de la investigación que se planteaba sobre lo que se busca identificar los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la Prisión Preventiva, tomando en cuenta que solo nos centramos en uno de los presupuestos procesales que sería respecto al Prognosis de Pena, asumiendo que la posible pena concreta a aplicar sería superior a cuatro años de restricción del derecho ambulatorio.

En cuanto al objetivo específico 1 de acuerdo a la Tabla 02 observamos que el 84% de los encuestados, aseguran que existen la vulneración de los derechos fundamentales al aplicar la institución de Prisión preventiva por consiguiente será razonable que la prognosis de pena concreta no debe ser superior a cuatro años, tal como establece el artículo 268 del Código Procesal Penal, en su lugar debe de expresar, que la pena debe de ser superior a seis años.

Según el objetivo específico 2 se buscó indicar la diferencia entre la legislación nacional y la legislación comparada respecto al prognosis de pena de la prisión preventiva, Huánuco 2022.

Del objetivo específico 2 se refiere un análisis de la comparación sobre la prognosis de pena concreta de la legislación nacional con el resto de la legislación, de lo que puede desprenderse que los países latinoamericanos se encuentran dentro del límite del cual establece nuestra institución procesal.

Según el objetivo específico 3 se buscó determinar los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la pena de la prisión preventiva.

Asimismo, en la Tabla 04 observamos que el 80% de los encuestados sí consideran que si existe pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena en la prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [20% (05)] no consideran que existen los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva. Según los informes, la mayoría de los encuestados si consideran que no existen los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Conforme al planteamiento de nuestra hipótesis general sostenidos que existe fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva. De esta manera los principales fundamentos para aumentar el pronóstico de pena en la prisión preventiva es reducir el riesgo de que el imputado escape antes del juicio. Cuanto más alta sea la pena potencial, más tentador podría ser para el acusado intentar huir. Es así que aumentar el pronóstico de pena podría servir como un elemento disuasorio para evitar que los imputados cometan nuevos delitos o intenten obstruir el proceso judicial. En casos de delitos graves, el aumento del pronóstico de pena podría ser necesario para proteger a la sociedad de individuos que representan un peligro claro y presente.

Ahora, frente al tiempo de la prognosis de pena la discusión sobre la duración y cómo se aplica en diferentes casos es un tema importante en el derecho penal. La proporcionalidad y la consideración de la gravedad del delito son factores clave en la toma de decisiones relacionadas con la prisión preventiva. La ley y los tribunales suelen considerar estos factores para garantizar que se respeten los derechos de los acusados y que las penas sean proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos. El principio de proporcionalidad es esencial en el derecho penal. Las penas deben ser proporcionales a la gravedad del delito y a las circunstancias individuales del caso. No se debe imponer una pena de prisión preventiva si no es necesario y proporcional para garantizar la comparecencia del acusado y la seguridad pública.

De esta manera La prisión preventiva implica privar de libertad a una persona antes de que se demuestre su culpabilidad en un juicio. Esto puede ser visto como una presunción de culpabilidad antes de la sentencia, lo que

va en contra del derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario. Y por último Las condiciones en algunas prisiones preventivas pueden ser inhumanas o degradantes, lo que podría constituir una violación del derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CONCLUSIONES

A lo largo de la investigación se logra concluir que uno de los derechos fundamentales más importantes después de la vida vendría a ser el derecho a la libertad ambulatorio, su privación de ello conlleva al déficit del desarrollo personal del ser humano y el proyecto que pueda tener como sujeto en desarrollo de la plenitud de vida, afectado su dignidad en torno a la sociedad.

Para su aplicación de la prisión preventiva dentro de nuestro Código Procesal Penal, encontramos prescrito en su artículo 268, en su numeral b) que la sanción a imponerse, referido a la pena concreta debe de ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad, pese a la modificación que la norma ha sufrido mediante el Decreto Legislativo 1585, publicada el 22 de noviembre del año 2023 aumentando que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad. Haciendo hincapié a este numeral la propuesta para los legisladores debe ser superior a seis años la sanción a imponerse en mérito a la dignidad y se desarrollo pleno de la vida del sujeto y su familia.

Se logró indicar la diferencia entre la legislación nacional y la legislación comparada respecto al pronóstico de pena de la prisión preventiva, la prisión preventiva no debe utilizarse como una forma de castigo anticipado, y su aplicación no debe socavar esta presunción reconocidos dentro de nuestra norma suprema que viene a ser la Constitución Política, vigente a la fecha que vendría a ser de 1993.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los legisladores, colegio de abogados y la colectividad ciudadana que deben ser veladores por el Derecho fundamentales y entre ellos por el derecho a la libertad, ya que la prisión preventiva es una Institución Procesal mediante el cual se vulnera la presunción de inocencia, dañando la dignidad del sujeto en proceso de investigación, privando su libertad en un centro penitenciario.

Se recomienda a los Magistrados correspondientes al Poder Judicial que deben considerar y utilizar alternativas menos restrictivas a medida que sea posible, entre ellos como la fianza, arresto domiciliario o la imposición de condiciones específicas, en lugar de la prisión preventiva, ya su aplicación conlleva al hacinamiento penitenciario.

Así mismo a los representantes del Ministerio Público que el proceso de toma de decisiones en relación con la prisión preventiva debe ser transparente, y las decisiones judiciales deben estar sujetas a una motivación, control y revisión adecuada, consideración de Factores Humanitarios y de Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- A., M. P. (2018). *Existencia de una cultura judicial inconstitucional en la forma y en las condiciones en las que se dicta presion preventiva* . Bolivia: Universidad de Machela.
- Advincula, S. P. (2018). *la prognnosis de la pena como presuesto necesario par ala presion preventiva y el principio de presuncion de inocencia*. Moquegua: Universidad Privada de Antenor .
- Lopez, P. J. (2020). *Problema de interpretacion del criterio de prognnosis de pena en materia de prision preventiva*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Luis, R. J. (2018). *Uso indebido de la medida cautelar de presion preventiva como pena anticipada* . Ecuador: Universidad de Azuay.
- Melendez, L. E. (2019). *Factores que determina la Excesiva imposicion de la presion preventiva en el delito de violacion sexual* . Huánuco: Universidad Hermilio Valdizan .
- Mendoza, A. B. (2019). *El usoabusivo de la prision preventiva y la vulneracion a la presuncion de inocencia visto por los letrados penalista de la ciudad de Huánuco*. 2019: Universidad Hermilio Valdizan.
- Quiliche, D. M. (2020). *Los jundamentos juridico para la ampliacion de los puesupuestos del articulo 268 del codigo procesal penal*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Velasques, S. M. (2017). *Arraigo de presupesto de peligro procesal para determinacion la presion preventiva en el juzgado de investigacion preparatoria de Huánuco*. Huánuco: Universidad Hermilio Valdizan.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Valdizan Bonilla, Y. (2023). *Fundamentos jurídicos para aumentar la prognnosis de pena en prisión preventiva, Huánuco, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA "Fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de pena en prisión preventiva, Huánuco -2022.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PG. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva, Huánuco 2022?	OG. Identificar cuales son los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva, Huánuco 2022.	HG. Existe fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva, Huánuco 2022.	Variable dependiente (x): Fundamentos jurídicos	Presupuesto material Derechos fundamentales Legislación comparada	ENFOQUE La presente investigación tendrá un enfoque cuantitativo en vista que se hará un análisis dogmático. NIVEL La presente investigacion fue de carácter descriptivo. DISEÑO El diseño que corresponde es de carácter no experimental.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		Pronunciamiento de tribunal Código Procesal penal La última ratio de la norma penal. Propuesta de	POBLACION La población es los abogados colegiados del ilustre colegio de abogados de huánuco. MUESTRA 25 abogados colegiados en el ilustre colegio de abogados Huánuco.
PE1. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar el aumento de la prognosis de pena en la prisión preventiva, Huánuco-2022?	OE1. Identificar los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar el aumento de la prognosis de pena en la prisión preventiva, Huánuco-2022.	HE1. Existen derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva, Huánuco 2022.			

<p>PE2. ¿Cuál es la diferencia entre la legislación nacional y la legislación comparada respecto al pronosis de pena de la prisión preventiva, Huánuco 2022?</p>	<p>OE2. indicar la diferencia entre la legislación nacional y la legislación comparada respecto al pronosis de pena de la prisión preventiva, Huánuco 2022.</p>	<p>HE2. Existe la diferencia entre la legislación nacional y la legislación comparada respecto al pronosis de pena de la prisión preventiva, Huánuco 2022.</p>	<p>Variable independiente (y):</p> <p>Aumentar de la pronosis de pena en la prisión preventiva</p>	<p>modificatoria del artículo 268 del Código Procesal Penal.</p>	<p>INSTRUMENTOS</p> <p>Fichas y Cuestionario</p> <p>TÉCNICA</p> <p>Tecnica de fichaje Encuesta</p>
<p>PE3. ¿Existe pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la pronosis de pena de la prisión preventiva?</p>	<p>OE3. Determinar los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la pronosis de pena de la prisión preventiva.</p>	<p>HE3. No existen los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la pronosis de pena de la prisión preventiva.</p>			

ANEXO 2

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: José Luis MANDUJANO RUBBIN

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: director de la firma legal INNOVATIVE LAWYERS

ESPECIALIDAD: DOCTOR EN DERECHO

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: Prognosis de Pena

AUTOR DE INSTRUMENTO: Yulmer VALDIZAN BONILLA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a los hipótesis, problema y objetivo de investigación				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de				x	

	investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio de investigación					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permite analizar, describir y explicar realidades, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables.				x	
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnología e investigación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		43				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41" excelente", sin embargo, un puntaje menor o inferior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado

Huánuco, 10 de octubre de 2022



.....
 José Luis MANDUJANO RUBBIN
 Director de la firma legal INNOVATIVE LAWYERS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Fernando SOTO PALOMINO

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Docente UNHEVAL

ESPECIALIDAD: DOCTOR EN DERECHO

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: FUNDAMENTO JURIDICO Y PROGNÓISIS DE PENA

AUTOR DE INSTRUMENTO: Yulmer VALDIZAN BONILLA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, innovación y legal inherente a las variables.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a los hipótesis, problema y objetivo de investigación					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y				x	

	variables de estudio de investigación					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permite analizar, describir y explicar realidades, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables.				x	
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnología e investigación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		43				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41" excelente", sin embargo, un puntaje menor o inferior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado

Huánuco, 05 de octubre de 2022

.....

Fernando SOTO PALOMINO
DNI: 46513914
DOCENTE UNHEVAL

ANEXO 3

CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “FUNDAMENTOS JURIDICO PARA AUMENTAR LA PROGNOSIS DE PENA EN PRISIÓN PREVENTIVA, HUÁNUCO -2022.”

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “Fundamentos Jurídico para aumentar la Prognosis de Pena en Prisión Preventiva, Huánuco -2022.”

DESCRIPCIÓN: La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información integra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Ítems		Valores	
		SI	NO
N°			
1	¿Cree usted que existe fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva?		
2	¿Cree usted que existe los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva?		
3	¿Considera usted que se pueden utilizar informes psicológicos o psiquiátricos como fundamento para la prognosis de pena en prisión preventiva?		

4	¿Cree usted que no existen los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva?		
5	¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida excepcional en el sistema penal?		
6	¿Cree usted que se requiere fundamentos jurídicos para la prognosis de pena?		
7	¿Considera usted que la gravedad del delito ser un fundamento para el pronóstico de pena en prisión preventiva?		
8	¿Cree usted que se considera la probabilidad de fuga como fundamento para prolongar la prisión preventiva?		
9	¿Considera usted que se toma en cuenta la peligrosidad del imputado como fundamento para la prognosis de pena en la prisión preventiva?		
10	¿Considera usted que se puede aumentar la pena en prisión preventiva si el imputado ha incumplido medidas cautelares previas?		



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "FUNDAMENTOS JURIDICO PARA AUMENTAR LA PROGNOSIS DE PENA EN PRISIÓN PREVENTIVA, HUÁNUCO -2022."

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "Fundamentos Jurídico para aumentar la Prognosis de Pena en Prisión Preventiva, Huánuco -2022."

DESCRIPCIÓN: La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información integra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Ítems		Valores	
		SI	NO
N°			
1	¿Cree usted que existe fundamentos jurídicos óptimos para aumentar la prognosis de pena en la prisión preventiva?	X	
2	¿Cree usted que existe los derechos fundamentales que se están vulnerando al aplicar la prisión preventiva?	X	
3	¿Considera usted que se pueden utilizar informes psicológicos o psiquiátricos como fundamento para la prognosis de pena en prisión preventiva?		X

4	¿Cree usted que no existen los pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional sobre la prognosis de pena de la prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida excepcional en el sistema penal?		<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que se requiere fundamentos jurídicos para la prognosis de pena?	<input checked="" type="checkbox"/>	
7	¿Considera usted que la gravedad del delito ser un fundamento para el pronóstico de pena en prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Cree usted que se considera la probabilidad de fuga como fundamento para prolongar la prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	
9	¿Considera usted que se toma en cuenta la peligrosidad del imputado como fundamento para la prognosis de pena en la prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	
10	¿Considera usted que se puede aumentar la pena en prisión preventiva si el imputado ha incumplido medidas cautelares previas?	<input checked="" type="checkbox"/>	